



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2095

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 22 de Enero de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de diciembre de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 212

INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2023.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 08:00 horas del día 29 de diciembre de 2023.

B).- Mediante oficios No. SDH/067/2023 y SDH/072/2023, de fecha 06 de diciembre de 2023 y 18 de diciembre de 2023, respectivamente, de la Sindicatura de Hacienda del H. Ayuntamiento de Carmen, mediante el cual presenta los informes financieros y contables de la Tesorería Municipal correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2023.

C).- En cumplimiento por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como séptimo punto del orden del día, se presentó a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, los informes financieros y contables de la Tesorería Municipal correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2023.

III.- Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 124 fracción XIX y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 12 del Código Fiscal de la Federación de Supletoriedad, 36 fracciones XX, XXII y XXV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, se presenta al H. Cabildo de Carmen los informes financieros y contables de la Tesorería Municipal correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2023.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba los informes financieros y contables de la Tesorería Municipal correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2023.

Segundo: Notifíquese el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, para los efectos correspondientes.

Tercero: Cúmplase

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría de votos, votación de manera económica, 10 votos a favor, 03 en contra; a los 29 días del mes de diciembre del año 2023.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Cuarto regidor, José Carlos Camejo Vázquez; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el Lic. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **TRIGESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 (veintinueve) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés), emitió el acuerdo número **212**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba los informes financieros y contables de la Tesorería Municipal correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2023.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 29 (veintinueve) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés)

Lic. Luis César Augusto Marin Reyes
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de diciembre de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 213

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL SUELO, EN SUS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDADES, CON EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, ENTIDAD PARAESTATAL SECTORIZADA EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU).

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 08:00 horas del día 29 de diciembre de 2023.

B).- Mediante oficio No. presidencia/2896/2023, de fecha 08 de diciembre de 2023, de la Presidencia Municipal, presenta el convenio de colaboración para la gestión y regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades, con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, entidad paraestatal sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en el que se establecen las bases, mecanismos, proyectos, estrategias, acciones relativos a la Gestión y Regularización del suelo en el Municipio de Carmen.

C).- En cumplimiento por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como octavo punto del orden del día, a consideración y aprobación en su caso del H. Cabildo, se autorice la celebración en todos sus términos del convenio de colaboración para la gestión y regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades, con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, entidad paraestatal sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

III.- Convenio de colaboración en el que se establecerán las bases, mecanismos, proyectos, estrategias, acciones relativos a la Gestión y Regularización del suelo en el Municipio de Carmen.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza la celebración en todos sus términos el convenio de colaboración para la gestión y regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades, en el que se establecen las bases, mecanismos, proyectos, estrategias, acciones relativos a la Gestión y Regularización del suelo en el Municipio de Carmen, con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, entidad paraestatal sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Segundo: Se autoriza al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen, la suscripción del citado convenio.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos a que haya lugar.

Cuarto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 29 días del mes de diciembre del año 2023.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Cuarto regidor, José Carlos Camejo Vázquez; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el Lic. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO****MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024

EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **TRIGESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 (veintinueve) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés), emitió el acuerdo número **213**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se autoriza la celebración en todos sus términos el convenio de colaboración para la gestión y regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades, en el que se establecen las bases, mecanismos, proyectos, estrategias, acciones relativos a la Gestión y Regularización del suelo en el Municipio de Carmen, con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, entidad paraestatal sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 29 (veintinueve) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés)

Lic. Luis César Augusto Marin Reyes
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de diciembre de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 214

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BÁSICOS, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2023, PARA OTORGAR CONCESIONES A 31 LOCATARIOS DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL "ALONSO FELIPE DE ANDRADE".

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 08:00 horas del día 29 de diciembre de 2023.

B).- Mediante oficio No. CESP/110/2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos del H. Ayuntamiento de Carmen, para otorgar las concesiones a 31 locatarios del mercado público municipal "Alonso Felipe de Andrade" de esta Ciudad.

C).- En cumplimiento por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como noveno punto del orden del día, a consideración y aprobación en su caso del H. Cabildo, el dictamen de la comisión edilicia de Servicios Públicos y Básicos, de fecha 12 de diciembre de 2023, para otorgar concesiones a 31 locatarios del Mercado Público Municipal "Alonso Felipe de Andrade".

III.- Que el régimen de dominio público, así como disposición de los bienes inmuebles susceptibles de ser arrendados, se encuentran regulados por los artículos 1, 17, 65 fracción XIV de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios 1, 6, 7, 19, 33, 34, 35, 36, 56 fracción VII y demás relativos aplicables del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen.

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.
P R E S E N T E
= = = = =**

A la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Públicos y Básicos de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche; fue turnado con fecha 18 de abril del año dos mil veintitrés, para su estudio y dictamen, el proyecto para **OTORGAR LAS CONCESIONES A LOS LOCATARIOS DEL MERCADO ALONSO FELIPE DE ANDRADE DE ESTA CIUDAD**, en favor de los locatarios de dicho mercado. - - - - -

Conforme a las facultades que les son conferidas a las Comisiones por los artículos 36, 38, 41, 42 fracción IV, 58, 63, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; se presenta el siguiente:

DICTAMEN:

En Sesión de trabajo celebrada con fecha del día 12 del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, con la asistencia de la C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Presidente de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos y el Lic. José Carlos Camejo Vázquez, Secretario de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, se discutió y se aprobó por unanimidad de los presentes, el dictamen que a continuación se enuncia, por lo que los suscritos nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el siguiente:

RESULTANDO:

1.- El día 18 de abril del año 2023, se emitió el Acuerdo número 155, aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen intitulado: **"TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE SERVICIOS PÚBLICO Y BÁSICOS, LA SOLICITUD DE LA PRIMERA REGIDURÍA, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO CESP/051/2023, PARA QUE SE REALICEN LAS ACCIONES PERTINENTES, QUE SE OTORGUEN LAS CONCESIONES A LOS LOCATARIOS DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL "ALONSO FELIPE DE ANDRADE"**-----

2.- Que, en cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos invocados líneas arriba, la Comisión establecida para dictar el resolutivo en el presente asunto, trajo a la vista todos y cada uno de las documentales que integran la petición para, **QUE SE OTORGUEN LAS CONCESIONES A 31 LOCATARIOS DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL "ALONSO FELIPE DE ANDRADE"**, en favor de los locatarios que no se les había otorgado dicha concesión, siendo estos los siguientes:

- a) De conformidad con lo que señala los numerales 135 fracción I, 160 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 17 fracción II y XV, 25 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, este Municipio de Carmen, a través del H. Ayuntamiento, siempre ha detentado la posesión y la propiedad del bien inmueble donde se erige el Mercado Publico Municipal Alonso Felipe de Andrade, ubicado en la calle 20 entre las calles 39 y 41 A, de la colonia Centro de esta ciudad.
- b) Oficio *CESP/051/2023*, suscrito por la C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora y Presidente de la Comisión de Servicios Públicos y Básicos del H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, dirigido al Licenciado Luis César Augusto Marín Reyes, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Carmen; por medio del cual hizo del conocimiento que era necesario llevar a cabo el procedimiento respectivo, para el otorgamiento de las concesiones a los locatarios del Mercado Alonso Felipe de Andrade; lo anterior para que dichos locatarios tengan certeza jurídica respecto a los locales que les fueron otorgados, solicitando que en un punto del orden del día de la Sesión del H. Cabildo, sea turnada dicha petición a la comisión respectiva, hecho que quedo cumplimentado mediante el Acuerdo número 155, aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para los trámites inherentes.

c) Solicitud de otorgamiento, actualización y/o prórroga de las concesiones, emitidas por 31 (treinta y uno) locatarios, lo anterior para que les sea otorgada la respectiva concesión de los locales que tienen asignados y documentación adjunta consistente en: Acta de nacimiento del solicitante, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Comprobante de domicilio, ubicación en su caso y descripción de la concesión que solicita, con la cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 y 56 del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen.

d) Oficio *CESP/ 086 /2023*, de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por la C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora y Presidente de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, solicitando a la Licda. Perla Hazurit Rangel Marín, Coordinadora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para que lleve a cabo la verificación a los 31 locatarios, respecto de los locales que tiene asignados en el Mercado Alonso Felipe de Andrade de esta ciudad, lo anterior para dar certeza jurídica a dicho proceso.

e) Actas de inspección que llevará a cabo personal de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, los días 17, 18, 20, 23, 26 del mes de octubre del año 2023, donde hicieron constar que se constituyeron hasta el domicilio ubicado en la calle 20 entre las calles 39 y 41 A, de la colonia Centro de esta ciudad, lugar donde se ubica el Mercado Alonso Felipe de Andrade, llevándose a cabo la verificación de locales que tienen asignados los 31 locatarios que no han sido beneficiados con el otorgamiento de la respectiva concesión. Cabe hacer mención que a dichos locatarios en cuanto al giro que desarrollan, se les requirió que especificaran el giro que van a desarrollar, ya que algunos locatarios tienen en términos generales un concepto que es amplio como lo es Novedades, Fantasías, Varios, Artículos Varios, Productos Varios, Miscelánea, Bonetería y Regalos, lo cual podría llevar a una venta descontrolada y a una desleal competencia.

En mérito de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 fracciones II, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; esta Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, se encuentra en condiciones de emitir el presente instrumento legal.

CONSIDERANDO:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, es competente para conocer y resolver la aprobación para el Otorgamiento de las concesiones de los 31 locatarios que aún no han sido favorecidos con dicha concesión, respecto de los locales que tienen asignados en el Mercado Alonso Felipe de Andrade de esta Ciudad, lo anterior en razón de que en la primer etapa de otorgamiento de las concesiones del citado mercado, dichos locatarios no habían proporcionado la documentación que señala el artículo 50 del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche; 105 fracción III, 107, 151 fracción V, 165, 166 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 27, 36, 47 y demás relativos aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, 49, 50 fracciones I y II, 58, 63 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, así como lo que señala el artículo 19, 39 y demás relativos aplicables del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen.

II.- Que una vez instalada la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos y con las atribuciones conferidas por los artículos 49, 50 fracciones I y II, 58, 63 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; se procedió a efectuar el estudio y análisis de la documentación exhibida, advirtiéndose que este asunto versa sobre el **Otorgamiento de las concesiones a 31 locatarios del Mercado Alonso Felipe de Andrade de esta Ciudad.**

III.- Que dado lo anterior y la competencia que tiene este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, se procede entonces realizar el análisis para el **Otorgamiento de las concesiones a 31 locatarios del Mercado Alonso Felipe de Andrade de esta Ciudad**, teniendo para ello, que las facultades para que este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, pueda conceder lo antes citado,

se encuentran en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche; 105, 152, 165, 166, 173 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 27, 28, 30, 36, 49, 51, 53 y demás relativos aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, 19 fracción IV y IX, 35 fracción I, inciso a) y 39 del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, 6 fracción VII, 25, 49, 50, 55 y demás relativos aplicables del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen, mismos que señalan:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

Artículo 115.- *Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

I...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) ...
- b) *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*
- c) ...
- d) ...
- e) ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) *Mercados y centrales de abasto.*
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...

- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...

En ese orden de ideas los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado Campeche, señalan lo siguiente:

Artículo 105.- Los Municipios:

- I. *Tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que determina la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que la Legislatura del Estado les atribuya;*
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

Artículo 106.- Los municipios tendrán derecho para adquirir, poseer y administrar bienes inmuebles. Los actos traslativos de dominio y las concesiones que respecto de ellos se otorguen se sujetarán a los requisitos y formalidades que establece esta Constitución, los que determine la ley y los que establezcan los reglamentos municipales...

Artículo 108.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso de Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como que aseguren la participación ciudadana y vecinal. Disposiciones que serán aplicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

Las leyes a que se refiere el párrafo anterior establecerán:

- a)...
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento, por tratarse de actos que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del H. Ayuntamiento.

Por su parte los siguientes artículos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche señalan:

Artículo 105.- En materia de servicios públicos a su cargo, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. *Otorgar y revocar concesiones para la prestación de un servicio público municipal, así como declarar su caducidad conforme lo previsto por ésta y las demás disposiciones aplicables;*
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

Artículo 152.- Excepto en los casos previstos por las leyes, los bienes inmuebles del dominio público podrán ser objeto de concesión para su uso aprovechamiento o explotación.

El otorgamiento de las concesiones se sujetará a lo previsto en ésta ley y en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios para la prestación de un servicio público.

Los particulares únicamente tendrán respecto de los bienes municipales los derechos que se encuentren previstos expresamente en las leyes y los que sean conformes con las autorizaciones, permisos o concesiones.

Artículo 165.- El Ayuntamiento podrá en casos de interés general y para mayor eficacia en su prestación, otorgar una concesión a un particular para prestar algún servicio público municipal. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los vecinos del Municipio.

Cuando el servicio público pueda prestarse por varios concesionarios, no podrá concentrarse en un mismo particular la autorización exclusiva para prestarlo, salvo que por la naturaleza del servicio público, por razones de carácter técnico, o por la magnitud de la inversión requerida en relación al costo de operación, ello resulte necesario en beneficio del interés público.

Artículo 166.- Los servicios públicos que sean objeto de concesión a particulares, estarán en todo tiempo bajo la supervisión del Ayuntamiento conforme a lo previsto en los reglamentos municipales y al título de concesión.

Artículo 173.- Antes de que concluya la vigencia de una concesión su titular podrá solicitar la prórroga de la misma hasta por un período igual. El Ayuntamiento resolverá lo conducente siempre que subsistan los motivos por los que resolvió emitir la convocatoria a que se refiere el artículo 168.

En caso de prórroga de la vigencia del título de concesión, el concesionario deberá obligarse a satisfacer los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de renovación de equipo e instalaciones, así como en su caso, de inversiones adicionales.

Igualmente, los siguientes numerales de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios señalan:

Artículo 27.- El Estado y el Municipio podrán otorgar autorizaciones, permisos o concesiones para facultar a particulares a usar, aprovechar o explotar bienes estatales o municipales incorporados al régimen de dominio público.

Artículo 28.- Las autorizaciones, permisos o concesiones no otorgan derechos reales respecto de los bienes que constituyan su objeto. Exclusivamente facultan a sus titulares a usar, aprovechar o a explotarlos conforme a lo previsto en las resoluciones que se expidan.

Artículo 30.- Para resolver respecto al otorgamiento de una autorización, permiso o concesión, el Estado y los Municipios deberán atender al interés general, evitando fenómenos de concentración contrarios al interés público.

Artículo 36.- En virtud de la concesión, el Estado o los Municipios facultan a un particular para usar, aprovechar o explotar un bien estatal o municipal para la realización de un fin preponderante de carácter económico o la prestación de un servicio público.

Artículo 49.- Para la prórroga de autorizaciones, permisos y concesiones no podrán exigirse requisitos adicionales a los que fueron establecidos en el acuerdo correspondiente. No se considerarán como requisitos adicionales los que establezcan montos de reinversión, modernización de instalaciones o de sistemas técnicos u operativos, pero éstos deberán ser proporcionales a los requisitos originalmente exigidos.

Artículo 51.- Las autorizaciones, permisos y concesiones podrán prorrogarse por dos períodos consecutivos con una vigencia igual a la originalmente otorgada. Al expirar el plazo de vigencia de la segunda prórroga se tendrán por extinguidas.

Artículo 53.- Cuando la autorización, permiso o concesión se hubiese adjudicado en forma directa, no serán prorrogadas y se tendrán por extinguidas a la conclusión de su plazo de vigencia. Sin embargo, se pueden otorgar nuevamente mediante adjudicación directa al mismo titular, previo acuerdo que determine las condiciones y requisitos que deberán satisfacerse para el otorgamiento de un nuevo título.

De otorgarse conforme a este artículo una nueva autorización, permiso o concesión, ésta podrá prorrogarse por una vez hasta por un plazo igual al de vigencia del título original

Por su parte, los siguientes numerales del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, señalan:

Artículo 19.- Corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen:

I. Autorizar y aprobar el Catálogo General de Bienes, los manuales y formatos que se requieran para el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

II. Aprobar el Manual de Uso y Resguardo de los bienes patrimoniales del Municipio, y supervisar su aplicación;

III. Vigilar a través de la Comisión Edilicia respectiva, el uso, ocupación o aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del

Municipio de Carmen, destinados o no a la prestación de un servicio público; así como los equipamientos de los inmuebles municipales;

IV. Aprobar el uso, ocupación o aprovechamiento de bienes inmuebles del Municipio de Carmen, por un término igual a la gestión del Ayuntamiento;

V. Aprobar, en su caso, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la incorporación o desincorporación, cambio de destino o enajenación de inmuebles municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables;

VI. Aprobar, en su caso, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o cambio legal de bienes muebles municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables;

VII. Autorizar la donación de bienes muebles cuando exceda su costo el equivalente a \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), o inmuebles propiedad del Ayuntamiento;

VIII. Aprobar la permuta o comodato de bienes muebles o inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento;

IX. Determinar en el ámbito de sus atribuciones, el régimen, reglas o condiciones a que deben sujetarse la enajenación, el aprovechamiento o la concesión de bienes municipales;

X. Imponer obligaciones a los particulares en caso de enajenación, uso, ocupación o aprovechamiento de bienes municipales; y

XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35.- son bienes de dominio público del Municipio:

I. Los de uso común:

a) Los Inmuebles propios destinados a un servicio público municipal.

Artículo 39.- Los derechos sobre la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles del dominio público municipal, se adquirirán solamente mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas, las cuales no crean derechos reales sobre dichos bienes inmuebles.

Las concesiones sobre bienes inmuebles del dominio público municipal, se otorgarán por tiempo determinado y requerirán del acuerdo de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento. El plazo de vigencia será fijado por el H. Ayuntamiento, el cual podrá ser prorrogado hasta por plazos equivalentes.

En caso de que la vigencia de la concesión exceda el periodo del H. Ayuntamiento, en el título correspondiente se establecerá las estipulaciones, conforme a las cuales las administraciones municipales subsecuentes ratifiquen, revisen y en su caso modifiquen las condiciones establecidas para la misma.

Finalmente, el Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen señala en los siguientes artículos:

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. **CONCESIÓN. Es el acto administrativo del H. Ayuntamiento de Carmen por el cual concede a un particular el derecho para la prestación de un servicio público por un plazo determinado, en un giro específico, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos vigentes.**
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...

- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...

Artículo 25.- Cada diez años y dentro de los primeros quince días del mes de Enero, los locatarios tienen la obligación de revalidar la concesión para ejercer los actos de comercio en un lugar permanente de un Mercado o Plaza Pública, o en la zona de influencia del mismo, siempre y cuando subsistan las circunstancias que motivaron la expedición.

Artículo 49.- El servicio público de Mercados y Plazas podrá prestarse o aprovecharse por personas físicas o morales mediante concesión, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1 del Título 1 del presente

Reglamento, así como en el Capítulo IV de la Sección Segunda del Título VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en vigor.

Artículo 50.- La solicitud de concesión deberá presentarse ante el H. Ayuntamiento, observándose lo que señala el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y además los siguientes requisitos

- I. Acta de nacimiento del solicitante.
- II. Clave Única del Registro de Población (CURP)
- III. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- IV. Comprobante de domicilio.
- V. Ubicación en su caso, y descripción de la concesión que solicita.

Artículo 55.- El término de la concesión que otorgue el H. Ayuntamiento, será por diez años, pudiendo prorrogarse al término de la misma; así mismo se podrá dar por terminada a voluntad del concesionario con previo aviso al H. Ayuntamiento y a la Dirección correspondiente, con diez días de anticipación.

Por lo cual este H. Ayuntamiento, tiene facultades y atribuciones establecidas en los numerales antes citados, siendo este el órgano representativo del Municipio de Carmen, teniendo dentro de sus atribuciones y facultades la de otorgar, revocar y en su caso prorrogar la concesión a los locatarios del Mercado Alonso Felipe de Andrade de esta ciudad, ya que es un ente de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes, por lo cual estando dentro de este marco de legalidad, una de las políticas públicas de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, lo constituye la necesidad de dar certeza jurídica a los locatarios del citado Mercado Alonso Felipe de Andrade de esta ciudad, ya que este Municipio tienen la obligación primordial de proteger y promover los derechos humanos definidos y garantizados por la Constitución Política de los Estados Mexicanos, las Leyes y Reglamentos que de ella emanen, así como los Tratados Internacionales de los que México sea parte y con ello la obligación de dar cumplimiento a esos derechos.

Una vez analizada las facultades que tiene este ente público y antes de entrar al estudio respectivo, para en su caso otorgar las multicitadas concesiones, es preciso señalar que el Municipio de Carmen, a través del H. Ayuntamiento de Carmen, siempre ha detentado en calidad de dueño el predio que ocupa el Mercado Alonso Felipe de Andrade, por lo cual es aplicable a lo que señala numerales 135 fracción I, 160 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 17 fracción II y XV, 25 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios. Por otra parte, hemos de señalar que obran escritos signados por 31 locatarios del citado Mercado en los cuales peticionan el otorgamiento de las concesiones de sus respectivos locales, adjuntando a dicho escrito la documentación que señala el artículo 50 del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen y con lo cual también se cumple lo que dispone el artículo 49 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, por lo que se procedió al análisis de quienes son los locatarios del Mercado Alonso Felipe de Andrade que

peticionaron el otorgamiento de las concesiones de sus locales y que presentaron ante la Administración del multicitado mercado, los documentos señalados con anterioridad, la cual se encuentra conformada por **31 personas**.

Establecidas la competencia y facultades que tiene este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es procedente entonces entrar al estudio propiamente para que en su caso este ente público autorice el **otorgamiento de las concesiones a 31 locatarios del Mercado Alonso Felipe de Andrade de esta Ciudad**, para lo cual debe señalarse en primer estancia cual es el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento siendo por ello que debe señalarse lo que disponen los artículos 173 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 49 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, 25 el Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen los cuales señalan lo siguiente:

Artículos 173 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche:

Artículo 173.- Antes de que concluya la vigencia de una concesión su titular podrá solicitar la prórroga de la misma hasta por un período igual. El Ayuntamiento resolverá lo conducente siempre que subsistan los motivos por los que resolvió emitir la convocatoria a que se refiere el artículo 168.

En caso de prórroga de la vigencia del título de concesión, el concesionario deberá obligarse a satisfacer los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de renovación de equipo e instalaciones, así como en su caso, de inversiones adicionales.

Artículo 49 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios:

Artículo 49.- Para la prórroga de autorizaciones, permisos y concesiones no podrán exigirse requisitos adicionales a los que fueron establecidos en el acuerdo correspondiente. No se considerarán como requisitos adicionales los que establezcan montos de reinversión, modernización de instalaciones o de sistemas técnicos u operativos, pero éstos deberán ser proporcionales a los requisitos originalmente exigidos.

Artículo 25 el Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen:

Artículo 25.- Cada diez años y dentro de los primeros quince días del mes de Enero, los locatarios tienen la obligación de revalidar la concesión para ejercer los actos de comercio en un lugar permanente de un Mercado o Plaza Pública, o en la zona de influencia del mismo, siempre y cuando subsistan las circunstancias que motivaron la expedición

Una vez citados y analizados dichos numerales, se entiende que el H. Ayuntamiento como órgano representativo del Municipio de Carmen, tiene facultades y atribuciones para otorgar, revocar y en su caso prorrogar la concesión a los locatarios del Mercado Alonso Felipe de Andrade, entendiéndose que este ente público puede otorgar concesiones para la prestación de un servicio público municipal, siendo este el servicio público de Mercados, el cual ha sido efectuado y/o desarrollado por los locatarios del citado mercado durante los últimos años y que previamente les fue concesionado dicho servicio y la finalidad es, el otorgamiento, actualización y/o prórroga de sus concesiones, para que sigan brindado dicho servicio a la población de este Municipio, por su parte el numeral 49 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, señala que para poder obtener la prórroga de las citadas concesiones, no podrán exigirse requisitos adicionales a los que les fueron establecidos en el Acuerdo correspondiente, en el presente caso los 31 locatarios, a través de escrito dirigido a la Administradora del Mercado Alonso Felipe de Andrade, solicitaron el otorgamiento de las concesiones de los locales que le fueron asignados, juntando a los mismos, acta de nacimiento del solicitante, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), comprobante de domicilio, ubicación en su caso y descripción de la concesión que solicita, cabe mencionar que con lo que respecta al giro de algunos de los locatarios, mediante escritos firmados por los mismos, señalaron en específico el giro y/o productos que comercializan,

con lo cual se acredita que el procedimiento para poder en su caso otorgar las multicitadas concesiones, se siguió como legalmente corresponde, aunado al hecho que dicha información se corroboró y se dió certeza jurídica a dicho proceso, mediante las actas de inspección que llevara a cabo personal de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, los días 17, 18, 20, 23, 26 del mes de octubre del año 2023, en el que se hizo constar que se constituyeron a las instalaciones del citado Mercado Alonso Felipe de Andrade y a través de las respectivas actas de inspección se manifestó la ubicación y giro de cada uno de los locales, quedando con ello, acreditado que dichos locatarios llevan a cabo la actividad que les fue concesionada con anterioridad, por tal razón no hay necesidad de llevar a cabo licitación alguna, ya que subsiste el objeto por las cuales fueron otorgadas inicialmente y como lo señala los numerales 173 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 49 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, 25 del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen, es procedente **OTORGAR, LAS CONCESIONES A 31 LOCATARIOS DEL MERCADO ALONSO FELIPE DE ANDRADE DE ESTA CIUDAD**, fuera de licitación pública en los términos y condiciones permitidos por la Ley. Por tal razón de conformidad con los numerales 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche; 105, 152, 165, 166, 173 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 27, 28, 30, 36, 49, 51, 53 y demás relativos aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, 19 fracción IV, 35 fracción I, inciso a) y 39 del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, 6 fracción VII, 25, 49, 50, 55 del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen y al no existir inconveniente alguno, es procedente **OTORGAR LAS CONCESIONES A 31 LOCATARIOS DEL MERCADO ALONSO FELIPE DE ANDRADE DE ESTA CIUDAD**, quedando de la siguiente manera:

FRUTERÍA			
LOCATARIO	GIRO	LOCAL	NAVE
1 LILIAN MARIBEL HERNÁNDEZ TETECATL	FRUTAS Y VERDURAS, PRODUCTOS NATURISTA, TACOS DE GUISADO, SANDWICHON, HAMBURGUESAS, BARBACOA DE RES, CAFÉ, BEBIDA DE CHOCOLATE, TÉ Y LICUADOS.	F-44	HÚMEDA

VARIOS				
LOCATARIO	GIRO	<u>NUEVA NOMENCLATURA</u>	LOCAL	NAVE
2 ALFREDO RAUL CURMINA REYES	PRODUCTOS DE PLÁSTICOS, PLAYERAS, PRODUCTOS OMNILIFE, CARDI, TUPPERWARE, BETTERWARE, JAFRA, JOYERÍA DE FANTASÍA, PERFUMES Y PIÑATAS.	191	V-09	SECA
3 SILVINO MARTÍNEZ ALAYON	FERRETERÍA, DUPLICADO DE LLAVES, NAVAJAS Y CUCHILLOS, TIJERAS, LLAVEROS, FOQUITOS, ANZUELOS Y CORDELES, PECHERA DE PERROS.	32	V-21	SECA

4	REINA TETECATL COYAC	TIENDA NATURISTA	157 - 158	V-36 V-37	SECA
5	SEBASTIÁN ROSALES HUERTA	JARCEÍA Y TLPALERÍA	167	V-38	SECA
6	LUIS MANUEL MARMOLEJO ACOSTA	POLIETILENO, DESECHABLES, MATERIA PRIMA Y ESOTERÍA	101 - 102 - 103	V-52 V-53 V-54	SECA
7	DANIEL BRACAMONTES ARELLANO	EXPENDIO DE BILLETES DE LOTERÍA NACIONAL	91	V-63	SECA
8	MAYRA ALEJANDRA MÁRQUEZ ATLAMAYAC	BORDADOS, UNIFORMES Y DISFRACES	9 - 10	V-97 V-97 BIS	SECA

ALIMENTOS					
	LOCATARIO	GIRO	NUEVA NOMENCLATURA	LOCAL	NAVE
9	MANUEL JOAQUÍN LÓPEZ ZAVALA	COCTELERÍA	AL-23 - AL-24	AL-06 AL-20	SECA
10	BEISI IRENE HERRERA GÓMEZ	ALIMENTOS	AL-37	AL-39	SECA
11	JOSÉ DOLORES ESPÓSITOS ORDOÑEZ	ANTOJITOS	AL-45 - AL-46	AL-46 AL-47	SECA
12	ORQUIDIA DEL CARMEN MARTÍNEZ GARCÍA	TACOS Y TORTAS	AL-65	AL-52	SECA
13	MARQUELIA HERRERA ÁLVAREZ	ALIMENTOS	AL-64	AL-61	SECA
14	IRENE PÉREZ QUEJ	ALIMENTOS Y BEBIDAS	AL-83	AL-72	SECA
15	MAGDALENA REAL PAEZ	ALIMENTOS Y BEBIDAS	AL-78 - AL-79	AL-75 AL-76	SECA
16	AMELIA MONTES POSADAS	COCINA ECONÓMICA	AL-100 - AL-101 - AL-102	AL-92 AL-93 AL-94	SECA
17	LUIS FERNANDO GONZÁLEZ BARRERA	ALIMENTOS Y BEBIDAS	AL-111	AL-104	SECA
18	MARÍA DE LOURDES CARRILLO ACOSTA	REFRESCOS, TACOS Y TORTAS DE COCHINITA	AL-119	AL-106	SECA

ROPA					
	LOCATARIO	GIRO	NUEVA NOMENCLATURA	LOCAL	NAVE
19	LEOVIGILDO MORENO HERNÁNDEZ	PLAYERAS, ABRIGOS, FRASADAS, JUGUETES, MUÑECAS, PISTOLAS DE LUCES, CARROS DE LUCES, CARRITOS DE CONTROL REMOTO, LLAVEROS, PELOTAS DE LUCES, GLOBOS, PELUCHES, ROSAS, GLOBOS DECORADOS, REGALOS DE TAZAS DE CHOCOLATE, RAMOS, ALMOHADAS DE	41 - 42	R-19 R-20	SECA

		CORAZONES, SOMBRILLAS, SALVAVIDAS, GORRAS, LENTES, PULSERAS, TOALLITAS, JUGUETES DE PLAYA, BOLSAS DE CARRITOS, BOLSAS DE MANO, CARTERAS, FLORES, RAMOS DE COSMÉTICOS, BLUSAS, ESTUCHES DE FRAGANCIAS, SET DE RELOJES, ARETES.			
20	GUADALUPE TECUAUTZIN GÓMEZ	JUGUETE NACIONAL Y DE PILAS, PELOTAS, BOLSAS DE REGALO, PELUCHES, MAQUETAS DE PERSONAJE, ARTÍCULOS DE PLAYA, PANDEROS, LLAVEROS, MOÑOS Y PINZAS PARA EL CABELLO, DIADEMAS, LIGAS DEL CABELLO, PEINES, CUBREBOCAS.	51	R-60	SECA
21	LETICIA SANGUINO DE LOS SANTOS	JUGUETES EN GENERAL, CUBREBOCAS, CONTROLES PARA TV, DE CLIMA Y DE DVD, FUNDAS PARA CELULAR, MICA DE CRISTAL, USB, MICRO SD, CARGADORES, TERMOS, BISUTERÍA DE PLATA Y ACERO INOXIDABLE, MOCHILAS PARA NIÑOS, ARTÍCULOS PARA CABELLO E HIGIENE PERSONAL, BANDANAS, GUANTES, PASAMONTAÑA, PELUCHES, GORRAS, ARTÍCULOS DE MADERA Y DIDACTICOS, ACCESORIOS PARA CELULAR, SOMBREROS, BOLSAS Y PAPEL DE REGALO, MOÑOS DE REGALO, TIJERAS, LAPICEROS, JUEGOS DE MESA.	52	R-61	SECA
22	REYNALDO DEL CARMEN SALAZAR TORRES	BORDADOS, UNIFORMES Y ROPA EN GENERAL	14	R-63	SECA
23	LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES	VENTA DE ROPA EN GENERAL	15	R-64	SECA

24	MARÍA DEL CARMEN LISSETT SOANCATL ORTIZ	SANDALIAS DE PLÁSTICO, BALONES, GORRAS, SOMBRILLAS, LENTES, BOLSAS.	16	R-65	SECA
25	HÉCTOR ARMIJO BONILLA	BOLSAS, CHANCLAS DE PLÁSTICO, MILOS EN POLVO, CHOCOLATES GALLETA WAFER, CONTROLES REMOTOS, BALONES DE FÚTBOL, BOLSAS PARA VIAJERO, ZAPATOS DE PLÁSTICO, QUESOS, MANTEQUILLA, TULIP, PERFUMES, GORRAS, MALETAS, SOMBRILLAS, VENTILADORES, JUGUETES, MEDICAMENTOS, MOCHILAS, CANDADOS, BOTAS, LLAVEROS, CARGADORES.	18	R-67	SECA

EXTERIOR					
	LOCATARIO	GIRO	<u>NUEVA NOMENCLATURA</u>	LOCAL	NAVE
26	REINA SUSANA LARA VILLANUEVA	VENTA DE ROPA, GUAYABERAS DE CABALLERO, DE NIÑOS Y DE DAMA, COMBREROS, GORRAS, PAÑUELOS, PALIACATES, PLAYERAS, ROPA INTERIOR.	E-08	E-08	HÚMEDA
27	JORGE FUENTES FLORES	VENTA DE SANDALIAS DE PLÁSTICO, BALONES, GORRAS, SOMBRILLAS, LENTES, BOLSAS.	E-32	E-20	SECA

28	ÁNGEL PEREGRINA SABAS	SANDALIAS DE PLÁSTICO, BALONES, GORRAS, SOMBRILLAS, LENTES, VENTILADORES, MOCHILAS, BOLSAS DE VIAJE, CANGURERAS, PELUCHES, MILO EN LATA Y BOLSA, QUESO DE BOLA, MANTEQUILLA DE LATA, QUESO TICTOC, JUGUETES.	E-31	E-21	SECA
29	VICTORIA PÉREZ MOJARRAS	TRAJES REGIONALES, ARTÍCULOS Y ACCESORIOS REGIONALES, ROPA CASUAL, UNIFORMES, DISFRACES, MERCERÍA, ROPA TÍPICA, FILIPINAS, GUAYABERAS, VESTIDOS YUCATECOS, FLORES Y PLANTAS.	E-38	E-33	SECA
30	FRANCISCO ROLDÁN ARGÁEZ	HULES Y BOLSAS	E-49	E-45	SECA
31	CARLOS MIGUEL HIDALGO HEREDIA VELÁZQUEZ	FOTOGRAFÍAS, MALETAS, ARTÍCULOS DE PESCA Y PRODUCTOS DEPORTIVOS	E-43	E-49	SECA

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos antes citados, así como en los artículos 3, 23, 24, 25, 26, 27, 76, 77, 78, 79 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, propone a la consideración de este H. Cabildo del Ayuntamiento de Carmen, Campeche, los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO

PRIMERO: En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche; 105, 152, 165, 166, 173 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 27, 28, 30, 36, 49, 51, 53 y demás relativos aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 19 fracción IV, 35 fracción I, inciso a) y 39 del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, 6 fracción VII, 25, 49, 50, 55 del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, **OTORGAR CONCESIONES A 31 LOCATARIOS DEL MERCADO ALONSO FELIPE DE ANDRADE**, fuera de licitación pública en los términos y condiciones permitidos por la ley, los cuales están descritos en el considerando III del presente dictamen.-----

SEGUNDO: Se determina que el plazo de las concesiones de los 31 locatarios del Mercado de Alonso Felipe de Andrade de esta Ciudad, señalados en el presente Acuerdo, será de **DIEZ AÑOS** y se realizará mediante el contrato respectivo, asimismo, en dicho documento se deberá establecer el clausulado en el

cual los locatarios se obliguen a cumplir las disposiciones que señala el Reglamento de Mercados y Plazas del Municipios del Carmen, bajo pena que en caso de infringirlas se iniciara procedimiento respectivo para cancelar y/o revocar la misma, estableciendo que el concesionario no podrá vender, traspasar, grabar o enajenar dicha concesión, previo los casos previstos por la Ley.-----

TERCERO: Las concesiones serán firmadas por el Presidente Municipal en representación de este ente público municipal, por lo que se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, gire instrucciones a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este ente público, para efectos de la elaboración de los instrumentos respectivos, plasmando las ordenado en el presente Acuerdo, el Reglamento y demás estipulaciones necesarias en defensa de los intereses municipales. -----

CUARTO: Se remita el presente Acuerdo al titular de la Dirección de Servicios Básicos y a la Administración del Mercado Alonso Felipe de Andrade, para los efectos conducentes a que haya lugar. -----

QUINTO: Los locatarios beneficiados tendrán un plazo de 30 días naturales para suscribir el instrumento jurídico correspondiente, en caso de no hacerlo, se entenderá que no acepta la concesión y deberán hacer entrega física y material del local y/o locales asignados. -----

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, se instruye a la Secretaria Municipal, para que envíe el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. -----

Asimismo, hágase del conocimiento público en la página oficial del Municipio de Carmen (www.carmen.gob.mx), y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. --

SÉPTIMO: Cúmplase. -----

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. CONSTE. -----

C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Presidenta de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, rubrica.

Lic. José Carlos Camejo Vázquez, Secretario de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, rubrica.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia de Servicios Públicos y Básicos, de fecha 12 de diciembre de 2023, para otorgar concesiones a 31 locatarios del Mercado Público Municipal "Alonso Felipe de Andrade".

Segundo: Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Servicios Básicos, Administración del Mercado Público Municipal "Alonso Felipe de Andrade" y a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para los efectos legales y administrativos a los que haya a lugar.

Tercero: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, gire instrucciones a la coordinación de Asuntos Jurídicos, para efectos de la elaboración de los instrumentos jurídicos, plasmando lo ordenado en el presente acuerdo, Reglamento y demás estipulaciones necesarias en defensa de los intereses municipales.

Cuarto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "Don Pablo García y Montilla" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 29 días del mes de diciembre del año 2023.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Cuarto regidor, José Carlos Camejo Vázquez; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el Lic. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO****MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024

EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **TRIGESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 (veintinueve) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés), emitió el acuerdo número **214**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia de Servicios Públicos y Básicos, de fecha 12 de diciembre de 2023, para otorgar concesiones a 31 locatarios del Mercado Público Municipal "Alonso Felipe de Andrade".

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 29 (veintinueve) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés)

Lic. Luis César Augusto Marin Reyes
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de diciembre de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 215

OFICIO No. SA/844/2023, POR EL COMITÉ DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DERIVADO DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 22 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 08:00 horas del día 29 de diciembre de 2023.

B).- Mediante oficio No. SA/844/2023, de fecha 08 de diciembre de 2023, del comité de bienes muebles e inmuebles del municipio de Carmen, derivado de la vigésima cuarta sesión ordinaria, de fecha 22 del mes de noviembre del año 2023, a través del cual atendió el oficio No. DC/258/2023, de la dirección de Cultura de ese Ente Público para el otorgamiento en arrendamiento el local que se encuentra ubicado en el exterior del Centro Cultural Emiliano Zapata, ubicado en Puerto de Campeche, s/n de la colonia volcanes de esta ciudad.

C).- En cumplimiento por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como decimo punto del orden del día, a consideración y aprobación en su caso del H. Cabildo, el proyecto del Acuerdo presentado mediante oficio No. SA/844/2023, por el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, derivado de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 22 del mes de noviembre del año 2023.

III.- Que el régimen de dominio público, así como disposición de los bienes inmuebles susceptibles de ser arrendados, se encuentran regulados por los artículos 1, 17, 65 fracción XIV de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios 1, 6, 7, 19, 33, 34, 35, 36, 56 fracción VII y demás relativos aplicables del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen.

AL PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE
P R E S E N T E
= = = = = = = = = = = = = = = =

Quien motiva y suscribe Lic. Luis César Augusto Marín Reyes, en mi carácter de Presidente del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción III, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche, 1, 2, 107 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 17, 65 fracción XIV de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, 1, 6, 7, 19, 33, 34, 35, 36, 56 fracción VII y demás relativos aplicables del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, 41, 51 fracciones I y II, 58 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; al amparo de lo dispuesto, presento a la consideración de este Pleno: **PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONE DAR EN ARRENDAMIENTO EL LOCAL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXTERIOR DEL CENTRO CULTURAL EMILIANO ZAPATA, SITUADO EN LA AVENIDA PUERTO DE CAMPECHE, S/N, DE LA COLONIA VOLCANES DE ESTA CIUDAD.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es obligación adoptar para los Estados en su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre y autónomo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, dispuesto lo anterior igualmente por la Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 25, el cual señala la forma de gobierno, así mismo los 105, 106 y 108, señalan que los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, igualmente tendrán derecho para adquirir, poseer y administrar bienes muebles, por su parte la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en sus artículos 56, 57, 58, 59 indican entre otras cosas la forma de funcionar de los Ayuntamientos, así como la manera de conocer y discutir los asuntos de su competencia.

II.- Mediante el oficio DC/258/2023, de fecha 13 de noviembre del 2023, suscrito por la Lic. Rosa Angélica Badillo Becerra, Directora de Cultura de este H. Ayuntamiento de Carmen, solicito se de en arrendamiento el local exterior que se encuentra ubicado en las instalaciones del Centro Cultural Emiliano Zapata, ubicado en la Avenida Puerto de Campeche, s/n, de la Colonia Volcanes de esta ciudad, a la C. Yazmín Sorcia Hernández.

III.- Que con fecha 22 de noviembre de 2023, se efectuó la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, con la finalidad de dar trámite al oficio señalado y descrito en el punto que antecede, en el que se aprobó remitir el presente proyecto de Acuerdo para su debida aprobación y/o trámite correspondiente.

Por los antecedentes antes expuestos, este órgano colegiado dictamina bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción III, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche; 1, 2, 107 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 17, 65 fracción XIV de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, 1, 6, 7, 19, 33, 34, 35, 36, 56 fracción VII y demás relativos aplicables del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, 41, 51 fracciones I y II, 58 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, es competente para conocer y resolver la aprobación de la solicitud de arrendamiento del local señalado y descrito líneas anteriores y que describen como sigue:

Local exterior que se encuentra ubicado en las instalaciones del Centro Cultural Emiliano Zapata, ubicado en la Avenida Puerto de Campeche, s/n, de la Colonia Volcanes de esta ciudad, a la **C. Yazmín Sorcia Hernández**.

II.- Que el régimen de dominio público, así como disposición de los bienes inmuebles susceptibles de ser arrendados, se encuentran regulados por los artículos 1, 17, 65 fracción XIV de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios 1, 6, 7, 19, 33, 34, 35, 36, 56 fracción VII y demás relativos aplicables del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen; en los términos siguientes:

Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:

- I. Normar el régimen jurídico de los bienes del Estado y el de los Municipios;
- II. Determinar las bases conforme a las cuales el Estado y los Municipios pueden otorgar el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de su propiedad;
- III. Fijar las bases para que el Estado y los Municipios ejerzan los actos de dominio a que esta Ley se refiere;
- IV. Establecer el procedimiento administrativo para la reivindicación por el Estado y los Municipios de sus derechos de propiedad; y,
- V. Establecer las sanciones que correspondan por incumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 17.- Los bienes que integran el patrimonio del Estado y de cada uno de los Municipios, según su destino tienen el carácter de:

- I. Uso común;
- II. Destinados a un servicio público;
- III. Servidumbres respecto de bienes inmuebles de propiedad del Estado o de los Municipios;

- IV. Reservas territoriales, ya sea que estén constituidas o que los bienes inmuebles se adquieran para destinarlas a ello;
- V. Adquiridos por expropiación a favor del Estado o de un Municipio;
- VI. Afectos a un servicio público por disposición de la ley o de una resolución administrativa o por circunstancias de hecho;
- VII. Bienes muebles no fungibles;
- VIII. Bienes vacantes adjudicados al Estado o a un Municipio;
- IX. Bienes que formaron parte de una entidad de la administración pública del Estado o de los Municipios que se extinguió, en la proporción correspondiente;
- X. Bienes muebles adheridos a bienes inmuebles de propiedad estatal o municipal;
- XI. Bienes inmuebles adquiridos mediante cualquier título legal por el Estado o por los Municipios;
- XII. Obras artísticas incorporadas en forma permanente a inmuebles del Estado o de los Municipios, como pinturas murales, esculturas o cualquier obra artística;
- XIII. Mejoras, construcciones y en general cualquier obra realizada en bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios;
- XIV. Bienes propios en términos de la legislación civil aplicable;
- XV. Derechos de posesión o propiedad derivados de los anteriores o por disposición de otro ordenamiento que formen parte del patrimonio del Estado o de los Municipios;

ARTÍCULO 65.- Los bienes inmuebles que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública, podrán ser objeto por parte del Estado o del Municipio de los siguientes actos de administración o disposición:

- I. Enajenación por permuta con el Estado, los Municipios, la Federación, entidades públicas federales, estatales o municipales, o con particulares, respecto de inmuebles que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades de las partes;
- II. Indemnización como pago en especie por las expropiaciones y afectaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables se realicen;
- III. Enajenación por compraventa al último propietario del inmueble que se hubiere adquirido por vías de derecho público, cuando vaya a ser vendido;
- IV. Enajenación por compraventa a los propietarios de los predios colindantes de terrenos que habiendo constituido vías públicas, hubiesen sido retirados de dicho servicio, o los bordos, zanjas, setos, vallados u otros elementos divisorios que les hayan servido de límite. Si fueren varios los colindantes y desearan ejercer este derecho, la venta se hará a prorrata;
- V. Afectación a fondos de fideicomisos en los que, según sea el caso, el Estado o un Municipio sea fideicomitente o fideicomisario;
- VI. Enajenación por donación a favor de la Federación, del Estado, de un Municipio, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales para la

- realización de programas de vivienda y desarrollo urbano, a efecto de resolver problemas de habitación popular;
- VII. Enajenación por donación a favor de la Federación, del Estado, de un Municipio, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, a fin de que utilicen los inmuebles en la prestación de servicios públicos, o para fines educativos o de asistencia social;
 - VIII. Enajenación por donación a favor de la Federación, del Estado, de un Municipio, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, a fin de que utilicen los inmuebles en el financiamiento, amortización o construcción de obras públicas, o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo;
 - IX. Enajenación por compraventa a favor de personas de derecho privado que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad, o para la realización de programas de vivienda y desarrollo urbano;
 - X. Enajenación por donación a favor de personas de derecho privado para que realicen actividades educativas, de asistencia social o de investigación científica, sin ánimo de lucro;
 - XI. Enajenación por compraventa a favor de personas de derecho privado para que realicen actividades educativas, de asistencia social o de investigación científica, con ánimo de lucro;
 - XII. Enajenación por compraventa o donación, a favor de organizaciones sindicales constituidas y reconocidas por la legislación laboral, para el cumplimiento de sus fines;
 - XIII. Enajenación por compraventa a personas de derecho público o privado, para fines diversos a los señalados en las fracciones anteriores;
 - XIV. Arrendamiento, comodato o usufructo, total o parcial, a personas de derecho público o privado; y
 - XV. Los demás actos de carácter oneroso que se justifiquen en términos de esta Ley o de las leyes aplicables.

Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, así como de observancia general en el Municipio de Carmen y tiene por objeto:

- I. Delimitar los bienes que constituyen el patrimonio de las dependencias del Municipio de Carmen;
- II. Determinar el régimen jurídico al que se encuentran sujetos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Regular el uso, administración, alta, baja, cambio de destino, enajenación, donación, comodato, permuta, y destrucción de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; y
- IV. Establecer las sanciones que correspondan por incumplimiento al presente Reglamento.

Artículo 6.- Forman parte de los bienes muebles e inmuebles del Municipio los que, siendo de su propiedad, se encuentran asignados a las dependencias que sean parte de su Patrimonio.

Artículo 7.- Los bienes muebles e inmuebles del Municipio, son inembargables e imprescriptibles, no pueden ser objeto de embargo, afectación de dominio, acción reivindicatoria o de posesión, ni siquiera de carácter provisional. Respecto de ellos, se podrán ejercer los actos de dominio que conforme a su objeto y a las Leyes que lo rijan sean procedentes.

Artículo 19.- Corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen:

- I. Autorizar y aprobar el Catálogo General de Bienes, los manuales y formatos que se requieran para el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- II. Aprobar el Manual de Uso y Resguardo de los bienes patrimoniales del Municipio, y supervisar su aplicación;
- III. Vigilar a través de la Comisión Edilicia respectiva, el uso, ocupación o aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Carmen, destinados o no a la prestación de un servicio público; así como los equipamientos de los inmuebles municipales;
- IV. Aprobar el uso, ocupación o aprovechamiento de bienes inmuebles del Municipio de Carmen, por un término igual a la gestión del Ayuntamiento;
- V. Aprobar, en su caso, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la incorporación o desincorporación, cambio de destino o enajenación de inmuebles municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables;
- VI. Aprobar, en su caso, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o cambio legal de bienes muebles municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables;
- VII. Autorizar la donación de bienes muebles cuando exceda su costo el equivalente a \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), o inmuebles propiedad del Ayuntamiento;
- VIII. Aprobar la permuta o comodato de bienes muebles o inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento;
- IX. Determinar en el ámbito de sus atribuciones, el régimen, reglas o condiciones a que deben sujetarse la enajenación, el aprovechamiento o la concesión de bienes municipales;
- X. Imponer obligaciones a los particulares en caso de enajenación, uso, ocupación o aprovechamiento de bienes municipales; y
- XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.- Los bienes que conforman el Patrimonio del Municipio, son:

- I. De dominio público; y
- II. De dominio privado.

Artículo 34.- Los bienes inmuebles del dominio público son todos aquellos que pertenecen al Municipio, que de forma directa o indirecta están afectos a la colectividad y que no son susceptibles de posesión o propiedad particular.

Artículo 35.- Son bienes del dominio público del Municipio:

I. Los de uso común:

- a) Los inmuebles propios destinados a un servicio público municipal;
- b) Los inmuebles y muebles de valor histórico y cultural que le pertenezcan;
- c) Los inmuebles expropiados a favor del Municipio;
- d) Las servidumbres, cuando el predio dominante sea un bien inmueble del dominio público municipal;
- e) Los monumentos históricos y artísticos propiedad del Municipio;
- f) Los muebles propiedad municipal que sean documentos históricos, así como los no fungibles y los que revistan interés público por su importancia y singularidad, tales como: documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros; las colecciones; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro medio que contenga datos, imágenes y sonidos, pudiéndose contratar asesoría de especialistas cuando se juzgue necesaria y lo permita el presupuesto de egresos, en aquellos casos de especial dificultad en su catalogación;
- g) Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada permanentemente a los inmuebles del Municipio, o del patrimonio de los organismos Descentralizados, cuya conservación sea de interés histórico o artístico; y
- h) Los demás que determinen las leyes o reglamentos.

Artículo 36.- Son bienes del dominio privado los que ingresen a su patrimonio, no comprendidos en el artículo anterior

Artículo 56.- Los bienes muebles e inmuebles municipales que no se encuentren incorporados al dominio público, y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública, podrán ser objeto por parte del Municipio de los siguientes actos:

- I. Indemnización como pago en especie por las expropiaciones y afectaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables se realicen;
- II. Dación en pago;
- III. Afectación a fondos de fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente o fideicomisario;
- IV. Enajenación por donación a favor de la federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, así como de entidades públicas federales y

- estatales, para la prestación de servicios públicos, o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo;
- V. Enajenación por donación a favor de personas de derecho privado para que realicen actividades educativas, de asistencia social, beneficencia pública o de investigación científica, sin ánimo de lucro; así como en favor de organizaciones sindicales, constituidas y reconocidas por la legislación laboral, y entidades del Municipio;
 - VI. Enajenación por compraventa;
 - VII. Arrendamiento, comodato o usufructo, a personas de derecho público o privado; y
 - VIII. Los demás actos de carácter oneroso que se justifiquen en términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.- Por lo antes expuesto en los artículos transcritos líneas anteriores, se entiende que los bienes que conforman el patrimonio del municipio, se constituyen en los de dominio público, y los de dominio privado. Los de dominio público son todos aquellos que pertenecen al Municipio, que de forma directa o indirecta están afectados a la colectividad y que no son susceptibles de posesión o propiedad particular, por su parte los bienes del dominio privado, son los que ingresen a su patrimonio, y que no se encuentren comprendidos en los incisos señalado en el artículo 35 del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen.

Por tal razón y conforme a los antecedentes con que se cuentan en los archivos municipales respecto al bien inmueble señalado en el oficio DC/258/2023, y del cual se solicitó se de en arrendamiento, a la **C. Yazmín Sorcia Hernández**, se desprende que dicho bien inmueble no tiene uso alguno, lo que lógicamente conlleva el daño o deterioro que corresponde dada la situación en que actualmente se encuentra, motivo por el cual es susceptible de darlo en arrendamiento, para que este no se continúen deteriorando y se mantenga en uso, tomando en cuenta que no se causaría perjuicio material o patrimonial al Municipio de Carmen, Campeche, sino por el contrario y como se expuso con anterioridad; con la formalización del contrato de arrendamiento respectivo, se originaría un beneficio, ya que dicho local se mantendría ocupado y ello evitaría su destrucción o daño, y se recibiría un ingreso por concepto de renta por la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres mil pesos 00/100 M.N) de manera mensual y el bien inmueble sería devuelto en el tiempo pactado.

Para lo anterior expuesto, se debe tener en consideración, que en el caso particular se satisfacen todas las exigencias establecidas en los artículo 56 del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, porque en este caso se acredita que el inmueble descrito como local exterior que se encuentra ubicado en las instalaciones del Centro Cultural Emiliano Zapata, ubicado en la Avenida Puerto de Campeche, s/n, de la Colonia Volcanes de esta ciudad, no se encuentra incorporado al régimen de dominio público y tampoco es útil para destinarlo a algún servicio público de los que establecen el numeral 160 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 80 del Bando Municipal de Carmen; y tampoco están en posibilidades de ser destinados para el ejercicio de una función pública del Municipio.

Por tal razón y con fundamento en los artículos 56 fracción VII del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, se renta el inmueble descrito como local exterior que se encuentra ubicado en las instalaciones del Centro Cultural Emiliano Zapata, ubicado en la Avenida Puerto de

Campeche, s/n, de la Colonia Volcanes de esta ciudad, a la C. **Yazmín Sorcia Hernández**, bajo las condiciones siguientes:

- El arrendamiento tendrá una vigencia comprendida a partir del **15 de diciembre del 2023**, concluyendo el **15 de diciembre de 2025**.
- El pago correspondiente por concepto de renta mensual será por la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres mil pesos 00/100 M.N) y se efectuará por meses adelantados.
- Se le otorga a la **C. Yazmín Sorcia Hernández**, el termino de quince días, para que este lleve a cabo trabajos de mejora, reparación y mantenimiento de pintura del citado bien inmueble, por lo cual ese mes no cubrirá ninguna cantidad por concepto de renta.
- El bien inmueble otorgado en arrendamiento, será utilizado única y exclusivamente por la **C. Yazmín Sorcia Hernández**.
- Todas las mejoras que se realicen al bien, formaran parte del mismo.
- Y las demás que señale el Reglamento de la materia y las que establezca la Coordinación de Asuntos Jurídicos en el instrumento jurídico respectivo.

ACUERDA:

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Es procedente llevar a cabo el arrendamiento del bien inmueble, descrito como local exterior que se encuentra ubicado en las instalaciones del Centro Cultural Emiliano Zapata, ubicado en la Avenida Puerto de Campeche, s/n, de la Colonia Volcanes de esta ciudad, a favor de la C. Yazmín Sorcia Hernández, conforme a lo expuesto y fundado en el Considerando III, del presente instrumento.

TERCERO. - Se gire instrucciones a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para la elaboración del Contrato relativo al Arrendamiento, que se refiere el presente acuerdo; facultándolos para que, en caso de estimarlo procedente, realicen las adecuaciones de forma que estimen necesarias en defensa de los intereses municipales.

CUARTA. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código Civil del Estado de Campeche, en relación con el diverso 20, párrafo segundo, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, 46 del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen.

QUINTA. - Cúmplase.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el proyecto del Acuerdo presentado mediante oficio No. SA/844/2023, por el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, derivado de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 22 del mes de noviembre del año 2023.

Segundo: Es procedente llevar a cabo el arrendamiento del bien inmueble, descrito como local exterior que se encuentra ubicado en las instalaciones del Centro Cultural Emiliano Zapata, ubicado en la Avenida Puerto

de Campeche, s/n, de la Colonia Volcanes de esta ciudad, a favor de la C. **Yazmín Sorcia Hernández**, conforme a lo expuesto y fundado en el Considerando III, con una vigencia del 15 de diciembre de 2023 al 15 de diciembre de 2025.

Tercero: Se gire instrucciones a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para la elaboración del Contrato relativo al Arrendamiento, que se refiere el presente acuerdo; facultándolos para que, en caso de estimarlo procedente, realicen las adecuaciones de forma que estimen necesarias en defensa de los intereses municipales.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código Civil del Estado de Campeche, en relación con el diverso 20, párrafo segundo, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, 46 del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen.

Quinto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**Don Pablo García y Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría de votos, votación de manera económica, 10 votos a favor, 02 votos en contra y 01 abstención; a los 29 días del mes de diciembre del año 2023.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Cuarto regidor, José Carlos Camejo Vázquez; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejó Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el Lic. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **TRIGESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 (veintinueve) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés), emitió el acuerdo número **215**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el proyecto del Acuerdo presentado mediante oficio No. SA/844/2023, por el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, derivado de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 22 del mes de noviembre del año 2023.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 29 (veintinueve) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés)

Lic. Luis César Augusto Marin Reyes
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen



C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de diciembre de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 218

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, RELATIVO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO URBANO CON LA CUENTA PREDIAL NO. U155380.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 08:00 horas del día 29 de diciembre de 2023.

B).- Mediante oficio No. CEOPDU/003/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Comisión edilicia de obras públicas y Desarrollo Urbano, presentó el dictamen relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano con la cuenta predial No. U155380, que le fuese turnado por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Carmen, con fecha siete de veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

C).- En cumplimiento por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo tercer punto del orden del día, a consideración y aprobación en su caso del H. Cabildo, el dictamen de la comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de fecha 30 de noviembre de 2023, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano con la cuenta predial No. U155380.

III.- Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recibieron con oportunidad la propuesta del Dictamen de la comisión edilicia permanente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, turnado mediante oficio No. CEOPDU/003/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023; mismo dictamen que a la letra dice:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO DENOMINADO POLÍGONO Y1 UBICADO EN LA AVENIDA HACIENDA DEL MAR SIN NÚMERO, COLONIA RANCHO SAN ANTONIO DEL LIMÓN, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON NÚMERO DE CUENTA PREDIAL U155380, PROPIEDAD DE LOS CC. ERIK JOAQUÍN GARCÍA VIOR Y CARLOS EDUARDO GARCÍA VIOR; CON USO DE SUELO ACTUAL COMO HM/5/40 HABITACIONAL MIXTO A UN USO DE SUELO ESPECÍFICO PARA “OFICINA ADMINISTRATIVA Y BODEGA”.

Los que suscriben, Regidora María Zaira Sánchez Huerta, Regidor Lic. José Carlos Camejo Vásquez y Síndica de Hacienda Lic. Janini Guadalupe Casanova García, quién no se presentó a dicha reunión, integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con fundamento en los artículos 115, fracciones I, II IV y V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, fracciones I y II, III y IV, 4, 11, 40, 41, 43, 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 2, 3, 5, fracción II, 9, 16 y 45 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche; 111, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 41, 42, fracción V, 51, 52, 64 y 76 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; y demás relativos aplicables; emiten el Dictamen sobre la propuesta para cambiar el uso de suelo del predio clasificado como *HM/5/40 Habitacional Mixto* a un uso de suelo específico para “*oficina administrativa y bodega*”; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Con fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, se recibió la solicitud ciudadana ante la Dirección de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento, para cambiar el uso de suelo al predio denominado polígono Y1 ubicado en Avenida Hacienda del Mar sin número, Colonia Rancho San Antonio del Limón, en Ciudad del Carmen, Campeche.

SEGUNDO.- En los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Carmen, existe el Acuerdo número 256, emitido en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo 2018-2021, efectuada el veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual se aprueba el Dictamen de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano respecto al cambio de uso de suelo del inmueble señalado, que fuera solicitado mediante el oficio número DDU-DIR-0344/21. Sin embargo, el Acta correspondiente a la Sesión de Cabildo referida, carece de algunas firmas; y el Acuerdo número 256 no cuenta con las firmas correspondientes y, por consiguiente, tampoco fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche; por lo que carece de validez.

TERCERO.- Con fecha veinticinco de julio del año dos mil veintidós, se recibió la solicitud de los ciudadanos Erik Joaquín García Vior y Carlos Eduardo García Vior ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para la resolución referente a la solicitud de cambio de uso de suelo referido en el Antecedente Primero.

CUARTO.- El pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día nueve de junio del presente año, suscribió el Acuerdo número 158, mediante el cual se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la solicitud para el cambio de uso de suelo del predio denominado polígono Y1 ubicado en Avenida Hacienda

del Mar sin número, colonia Rancho San Antonio del Limón, en Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U-155380, solicitado por los ciudadanos Erik Joaquín García Vior y Carlos Eduardo García Vior, propietarios del citado inmueble; para emitir el Dictamen correspondiente.

QUINTO.- El Lic. Luis César Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, mediante el oficio número SA/389/2023 con fecha nueve de junio del presente año, turnó a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el acuerdo número 158 referido en el Antecedente Cuarto para el estudio, análisis y dictamen correspondiente del cambio de uso de suelo referido en el Antecedente Primero.

SEXTO.- Con fecha treinta de noviembre del presente año, los integrantes de Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se reunieron en las instalaciones de la Sala Oval de la Presidencia, para elaborar el dictamen correspondiente, en cumplimiento a la norma municipal.

La comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se abocó en el estudio del presente asunto, acordando la siguiente metodología:

1. Definición de competencia.
2. Exposición de motivos.
3. Análisis del expediente técnico presentado por el solicitante ante la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento.
4. Análisis sobre la viabilidad de la propuesta para cambiar el uso de suelo del predio clasificado como *HM/5/40 Habitacional Mixto* a un uso de suelo específico para "*oficina administrativa y bodega*".

1. COMPETENCIA

- I. Que el artículo 115, fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; atribuciones para manejar libremente su Hacienda Pública y patrimonio de conformidad con la ley; los municipios tienen competencia para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano, así como autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo, además de regularizar la tenencia de la tierra urbana y aplicar programas de ordenamiento.
- II. Que el artículo 105, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Campeche, reconoce al Municipio las funciones previstas en la Norma Suprema, así como las atribuciones para administrar libremente su Hacienda Pública;
- III. Que los artículos 1, fracciones I, II, III y IV, 4, 11, 40, 41, 43, 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevén la participación del municipio en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; así como en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios;
- IV. Que los artículos 1, 2, 3, 5, fracción II, 9, 16 y 45 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, reconocen las atribuciones del municipio para la participación en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios;
- V. Que el artículo 111, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche establece que el Ayuntamiento estará a cargo de la formulación de planes y programas en materia de Desarrollo Urbano Municipal y Programas Directores Urbanos de Centros de Población;

- VI. Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche establece que, para cumplir eficazmente con sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá integrar comisiones edilicias para estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas que resuelvan los problemas del municipio;
- VII. Que el artículo 104, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que el Ayuntamiento tiene facultades suficientes para formular y ejecutar planes y programas de desarrollo urbano y rural, zonificación de su territorio y el uso del suelo; además de controlar y vigilar el uso del suelo, mediante autorizaciones que considere procedentes;
- VIII. Que el artículo 107, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, otorga al Ayuntamiento facultades suficientes para manejar libremente su Hacienda Pública Municipal, conforme a las disposiciones legales y observando los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas;
- IX. Que el artículo 41, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen dispone que, para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales, así como vigilar que se ejecuten los acuerdos y disposiciones del H. Cabildo, se organizarán comisiones edilicias permanentes o transitorias;
- X. Que el artículo 42, fracción V, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen establece como Comisión Edilicia Permanente a la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XI. Que el artículo 51, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen establece como objetivos de las Comisiones Edilicias: recibir, estudiar, analizar, discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por el H. Cabildo, para lo cual deberán presentar el Dictamen correspondiente;
- XII. Que el artículo 64 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, prevé que la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene atribuciones para ejecutar planes de desarrollo urbano municipal;
- XIII. Que el artículo 76 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen mandata a las Comisiones Edilicias a presentar un Dictamen de cada asunto que les sea turnado.

En atención a lo anteriormente fundado se establece:

- I. Que el H. Ayuntamiento tiene facultades suficientes para aprobar y expedir el cambio de uso de suelo de los predios ubicados en el territorio del Municipio de Carmen.
- II. Que la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano es competente para conocer el cambio de uso de suelo del predio denominado polígono Y1 ubicado en Avenida Hacienda del Mar sin número, Colonia Rancho San Antonio del Limón, en Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U-155380; con uso de suelo actual como *HM/5/40 Habitacional Mixto* a un uso de suelo específico para *"oficina administrativa y bodega"*; lo cual, es materia del asunto que el H. Cabildo le ha turnado para su estudio, análisis, revisión y dictamen.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las atribuciones de los Municipios, otorgándoles autonomía en la administración de su hacienda, así como la facultad para disponer de sus bienes y la atribución del municipio para regular el uso de suelo de los bienes inmuebles situados en territorio municipal, así como la responsabilidad de los municipios en materia de planeación del desarrollo urbano municipal;

La Constitución Política del Estado de Campeche reconoce al gobierno municipal las atribuciones que le otorga la norma suprema, en materia de autonomía para disponer de su Hacienda Pública, así como para regular los usos que se den al suelo en territorio del municipio;

En el ámbito federal, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevé la participación del Municipio en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; así como en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas, destinos de áreas, zonas y predios;

En el ámbito local, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, reconoce las atribuciones del municipio para participar en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas, destinos de áreas, zonas y predios;

En el mismo tenor, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que el Ayuntamiento estará a cargo de la formulación de planes y programas en materia de desarrollo urbano municipal y programas directores urbanos de centros de población;

En la regulación estatal, se establecen disposiciones para los municipios, en materia de desarrollo urbano como: trazo y nomenclatura de calles, autorización para construcciones, planificación urbana, modificación de obras públicas, alineamiento y número oficial de predios, ampliación y ornamento de calles, jardines, paseos y caminos;

El Municipio es garante de la certeza jurídica de los bienes que las personas poseen, por lo que debe emitir la regulación en materia de desarrollo urbano, conteniendo el uso de suelo que efectivamente se está dando a los predios que se encuentran en el territorio municipal.

La sociedad requiere solventar las demandas que la continua evolución en materia de uso de suelo se presentan de facto en el territorio municipal, actualizando su estado legal, otorgando la seguridad jurídica necesaria y la correspondiente obtención de la tributación, por parte de los contribuyentes por el uso de suelo en el territorio municipal.

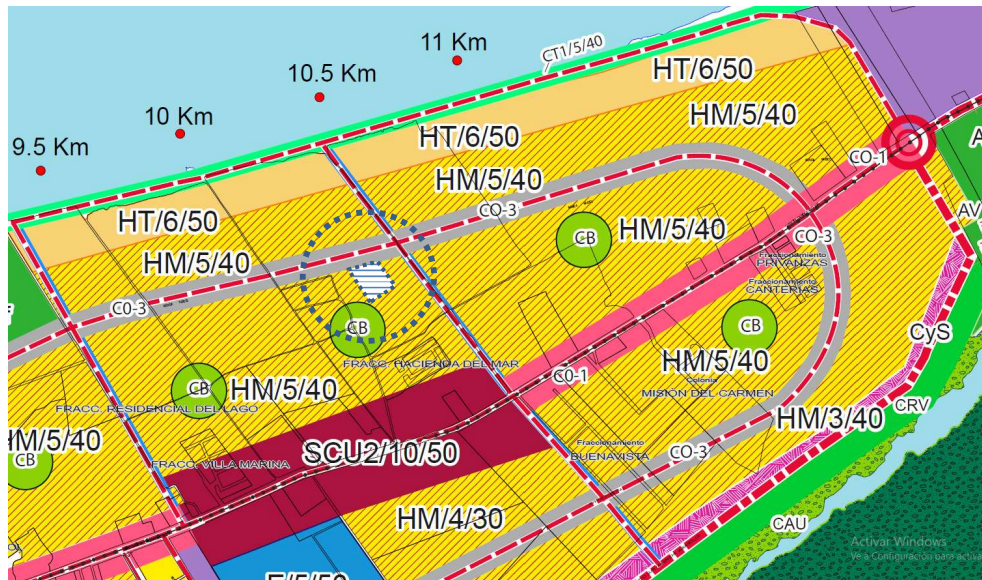
Por lo que se requiere atender oportunamente, los requerimientos de la sociedad camelitita, que permita un desarrollo ordenado, controlado, sostenible y sustentable, en beneficio de toda la población.

3. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Los promoventes del cambio de uso de suelo del predio materia de este Dictamen presentaron ante esta Comisión dictaminadora, los estudios técnicos en donde se evalúa la pertinencia de otorgar el cambio de uso de suelo solicitado.

El bien inmueble, materia del presente asunto, se identifica con la clave catastral 0400100309139600603300001000000 y número de cuenta predial U155380.

Croquis de ubicación.



El estudio precisa la ubicación del bien inmueble objeto del presente proyecto que se dictamina, integrado en una zona habitacional que corresponde a un área urbana con preponderancia de vivienda y diversos usos comercios y de servicios que, el devenir de los últimos años, se ha incrementado.

Establece el estudio que el área en donde se ubica el predio cuenta con impactos antropogénicos previos a la actualización del Programa Director Urbano vigente en Ciudad del Carmen, que se registró en el año 2009.

Menciona que el predio se ubica en una vialidad primaria, con mediano nivel de tránsito vehicular, sobre la cual existen viviendas y diversos usos comerciales y accesos viales; se establece que el predio no colinda ni afecta edificios de valor histórico.

En conclusión, después del análisis de la zona y el estudio de impacto urbano, el estudio, determina la factibilidad para efectuar el cambio de uso del suelo, estableciendo un listado de condicionantes que garanticen el normal desarrollo de las actividades en la zona de afectación.

- 4. ANÁLISIS SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO PARA CAMBIAR EL USO DE SUELO DEL PREDIO DENOMINADO POLÍGONO Y1 UBICADO EN LA AVENIDA HACIENDA DEL MAR SIN NÚMERO, COLONIA RANCHO SAN ANTONIO DEL LIMÓN, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON NÚMERO DE CUENTA PREDIAL U155380, PROPIEDAD DE LOS CC. ERIK JOAQUÍN GARCÍA VIOR Y CARLOS EDUARDO GARCÍA VIOR; CON USO DE SUELO ACTUAL COMO HM/5/40 HABITACIONAL MIXTO A UN USO DE SUELO ESPECÍFICO PARA "OFICINA ADMINISTRATIVA Y BODEGA".**

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.

Es el documento en el cual, un ayuntamiento formula los objetivos y políticas públicas con que va a ordenar y regular el desarrollo urbano del municipio, considerando la mejor ubicación de los centros de población, los medios de comunicación, los servicios públicos municipales y la regulación del uso del suelo.

Este instrumento define y prevé el uso adecuado de los recursos naturales como suelo y agua; dispone el marco jurídico para el mercado de terrenos e inmuebles destinados a vivienda popular; prevé las bases que eviten el surgimiento de asentamientos humanos irregulares; establece el sistema de calles y el servicio de transporte acorde a la ubicación de las zonas habitacionales, a los centros de trabajo, a los servicios; así como la consolidación de obras públicas que permitan elevar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

El plan director de desarrollo urbano de una ciudad constituye el máximo instrumento legal de planificación y orientación para el desarrollo de las propuestas técnico-normativas de ordenamiento urbano. Este documento regula la zonificación, las vías de comunicación y vialidades urbanas, así como el marco normativo para los usos de suelo; y surge de la necesidad de contar con un ordenamiento territorial, que exprese las previsiones para la organización y el desarrollo futuro de la ciudad.

El desarrollo urbano municipal comprende tres ámbitos espaciales:

- a. El municipio, como asentamiento humano.
- b. Los centros de población del municipio.
- c. Las zonas conurbadas.

Un Plan Municipal de Desarrollo Urbano contempla la situación geográfica del municipio, división política e identifica sus recursos naturales; las actividades económicas preponderantes, la comunicación, la educación y cultura. Estos planes deben estar en constante actualización debido al ritmo de crecimiento de las ciudades, derivados del comportamiento de su demografía.

Este instrumento de planeación contiene el diagnóstico de las condiciones sociales, geográficas y económicas de sus centros de población, con la finalidad de identificar las prioridades de atención a través de la realización de obra pública que contengan trabajos de mantenimiento, conservación o ampliación de la infraestructura.

De la misma manera, establece los objetivos y metas a cumplir, dependencias o entidades del ayuntamiento que serán responsables de la ejecución de las obras; mecanismos de participación ciudadana en el proceso de desarrollo urbano.

Un plan director de desarrollo urbano sirve para alcanzar a lograr un modelo de ciudad habitable y sustentable. Identificar las necesidades de la población permite catalogar el orden de importancia para establecer los objetivos, políticas y estrategias de desarrollo urbano, así como los programas, acciones y obras que deberán llevarse a cabo a corto, mediano y largo plazo.

El antecedente último en nuestra ciudad data del 7 de octubre de 2009, fecha cuando se publicó oficialmente la Actualización del Programa Director Urbano del Centro de Población de Ciudad del Carmen, Campeche "Por una Ciudad Bella, Competitiva, Sustentable e Incluyente" (PDU), el cual ha sido rebasado, ya que las condiciones que prevalecían en ese entonces son completamente distintas a las actuales, por lo que es necesario regular el desarrollo urbano de nuestro municipio.

El desarrollo urbano requiere contar con todos los elementos que le permitan al Ayuntamiento atender las demandas de la población de obras y servicios públicos. Entre ellos, se requiere una debida regulación en la materia; en nuestro caso, el PDU ha sido superado por la evolución de las condiciones contempladas en el mismo. En materia de planeación de desarrollo urbano se requiere de la planificación vecinal en la ejecución de las obras y acciones que lleve a cabo el municipio.

USO DE SUELO

El uso de suelo es una restricción al derecho de la propiedad inmobiliaria, donde la autoridad competente regula las actividades que podrán ejecutarse al interior de los predios de los particulares.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 3, fracción XXXVI y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, en su artículo 55, fracción II definen a los usos de suelo como: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.

La regulación del uso de suelo de un centro de población obliga a establecer un ordenamiento organizado en el desarrollo de los centros de población, que incluya los requerimientos de equipamiento, infraestructura, servicios públicos y vialidades en la zona de afectación.

Del análisis en comento, se advierte que es necesaria una revisión general de la zona urbana donde se ubica el predio susceptible a ser modificado para un uso distinto, con el objetivo de actualizar, ordenar y, en su caso, modificar los diversos polígonos del territorio, evitando modificaciones sin sustento que deterioren el espacio colectivo.

Es necesario mantener actualizados los usos de suelo en concordancia con el crecimiento urbano y poblacional de Ciudad del Carmen, permitiendo la incorporación de elementos que promuevan el desarrollo económico, generación de infraestructura y contribución de los particulares para el mejoramiento y modernización de polígonos prioritarios.

En consecuencia, esta Comisión Edilicia dictaminadora considera factible otorgar el cambio de uso de suelo del predio denominado polígono Y1 ubicado en Avenida Hacienda del Mar sin número, Colonia Rancho San Antonio del Limón, en Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U-155380; con uso de suelo actual como *HM/5/40 Habitacional Mixto* a un uso de suelo específico para "*oficina administrativa y bodega*" con la finalidad de brindar seguridad y certeza jurídica a la ciudadanía, así como regular el desarrollo urbano municipal. En razón de lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se:

RESUELVE.

PRIMERO.- No es procedente cambiar el uso de suelo del predio denominado polígono Y1 ubicado en Avenida Hacienda del Mar sin número, Colonia Rancho San Antonio del Limón, en Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U-155380; propiedad de los CC. Erik Joaquín García Vior y Carlos Eduardo García Vior, con uso de suelo actual como HM/5/40 Habitacional Mixto ya que al ya haber asentamientos residenciales circundantes podría tener un impacto negativo ya que la introducción de actividades comerciales y de almacenamiento puede generar ruido, congestión vehicular, falta de servicios básicos y otras molestias para los residentes locales.

SEGUNDO.- El inmueble ha sido solicitado para habitación mixto lo cual indica no cuenta permiso de uso de suelo comercial o de servicios y en la inspección ocular se pudo notar que ya hay edificaciones en un estado avanzado, lo cual impediría realizar las adaptaciones para servir como oficina administrativa y bodega.

TERCERO.- Remítase el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para su discusión y, en su caso, aprobación en la próxima sesión del H. Cabildo.

Ciudad del Carmen, Campeche a treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, C. Regidora María Zaira Sánchez Huerta, Presidente; C. Regidor José Carlos Camejo Vázquez, Secretario y C. Síndica de Hacienda Janini Guadalupe Casanova García, Vocal.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de fecha 30 de noviembre de 2023, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano con la cuenta predial No. U155380.

Segundo: Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano, para los efectos a que haya lugar.

Tercero: Cúmplase

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 29 días del mes de diciembre del año 2023.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Cuarto regidor, José Carlos Camejo Vázquez; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el Lic. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO****MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024

EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **TRIGESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 (veintinueve) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés), emitió el acuerdo número **218**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de fecha 30 de noviembre de 2023, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano con la cuenta predial No. U155380.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 29 (veintinueve) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés)

Lic. Luis César Augusto Marin Reyes
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de diciembre de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 219

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, PRIMERO: SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2023, RELATIVO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO URBANO CON LA CUENTA PREDIAL NO. U322516.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 08:00 horas del día 29 de diciembre de 2023.

B).- El pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós, aprobó y expidió el acuerdo número 132, mediante el cual se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la solicitud para el cambio de uso de suelo del predio referido en el Antecedente Primero.

C).- El Lic. Luis César Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, mediante el oficio número SA/002/2023 con fecha dos de enero del presente año, turnó a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el acuerdo número 132 referido en el Antecedente Tercero para el estudio, análisis y dictamen correspondiente del cambio de uso de suelo referido en el Antecedente Primero.

D).- Mediante oficio No. CEOPDU/005/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Comisión edilicia de obras públicas y Desarrollo Urbano, presentó el dictamen relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano con la cuenta predial No. U322516, que le fuese turnado por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Carmen, con fecha siete de veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

C).- En cumplimiento por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo cuarto punto del orden del día, a consideración y aprobación en su caso del H. Cabildo, el dictamen de la comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de fecha 19 de enero de 2023, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano con la cuenta predial No. U322516.

III.- Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recibieron con oportunidad la propuesta del Dictamen de la comisión edilicia permanente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, turnado mediante oficio No. CEOPDU/005/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023; mismo dictamen que a la letra dice:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA CORREGIDORA NÚMERO 37, ENTRE LAS CALLES 35A Y 35C, COLONIA MALIBRÁN, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON NÚMERO DE CUENTA PREDIAL U32516, PROPIEDAD DE PROYECTOS CHANKAN, S. A. DE C. V; CON USO DE SUELO ACTUAL COMO *CyS COMERCIOS Y SERVICIOS* A UN USO DE SUELO *H/4/30 HABITACIONAL*, CON USO ESPECÍFICO PARA “48 DEPARTAMENTOS HABITACIONALES EN CONDOMINIO EN CUATRO NIVELES DE CONSTRUCCIÓN Y 10 LOCALES COMERCIALES”.

Los que suscriben, Regidora María Zaira Sánchez Huerta, Regidor Lic. José Carlos Camejo Vásquez y Síndica de Hacienda Lic. Janini Guadalupe Casanova García, quién no se presentó a dicha reunión, integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con fundamento en los artículos 115, fracciones I, II IV y V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, fracciones I y II, III y IV, 4, 11, 40, 41, 43, 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 2, 3, 5, fracción II, 9, 16 y 45 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche; 111, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 41, 42, fracción V, 51, 52, 64 y 76 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; y demás relativos aplicables; emiten el Dictamen sobre la propuesta para cambiar el uso de suelo del predio clasificado como ***CyS COMERCIOS Y SERVICIOS A UN USO DE SUELO H/4/30 HABITACIONAL, CON USO ESPECÍFICO PARA “48 DEPARTAMENTOS HABITACIONALES EN CONDOMINIO EN CUATRO NIVELES DE CONSTRUCCIÓN Y 10 LOCALES COMERCIALES”***; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen recibió la solicitud del Lic. Gerardo Murillo Custodio, representante legal de la sociedad mercantil denominada *Proyectos Chankan, S. A. de C. V.*, mediante el cual solicita el cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en la avenida Corregidora número 37, entre las calles 35A y 35C, colonia Malibrán, en Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U32516, a un uso de suelo específico para la construcción de 48 departamentos habitacionales en condominio y 10 locales comerciales.

SEGUNDO.- Con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante el oficio número DDU-DIR-0682-22, la Dirección de Desarrollo Urbano presentó a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el expediente integrado de la solicitud para cambiar el uso de suelo del predio referido en el Antecedente Primero, con el fin de turnarlo al H. Cabildo, para su trámite correspondiente.

TERCERO.- El pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós, aprobó y expidió el acuerdo número 132, mediante el cual se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la solicitud para el cambio de uso de suelo del predio referido en el Antecedente Primero.

CUARTO.- El Lic. Luis César Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, mediante el oficio número SA/002/2023 con fecha dos de enero del presente año, turnó a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el acuerdo número 132 referido en el Antecedente Tercero para el estudio, análisis y dictamen correspondiente del cambio de uso de suelo referido en el Antecedente Primero.

QUINTO.- Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, los integrantes de Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se reunieron en las instalaciones de la Sala Oval de la Presidencia, para elaborar el dictamen correspondiente, en cumplimiento a la norma municipal.

La comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se abocó en el estudio del presente asunto, acordando la siguiente metodología:

1. Definición de competencia.
2. Exposición de motivos.
3. Análisis del expediente técnico presentado por el solicitante ante la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento.
4. Análisis sobre la viabilidad del proyecto para cambiar el uso de suelo de un predio clasificado como *CyS COMERCIOS Y SERVICIOS A UN USO DE SUELO H/4/30 HABITACIONAL, CON USO ESPECÍFICO PARA "48 DEPARTAMENTOS HABITACIONALES EN CONDOMINIO EN CUATRO NIVELES DE CONSTRUCCIÓN Y 10 LOCALES COMERCIALES"*;

1. COMPETENCIA

- I. Que el artículo 115, fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; atribuciones para manejar libremente su Hacienda Pública y patrimonio de conformidad con la ley; los municipios tienen competencia para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano, así como autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo, además de regularizar la tenencia de la tierra urbana y aplicar programas de ordenamiento.
- II. Que el artículo 105, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Campeche, reconoce al Municipio las funciones previstas en la Norma Suprema, así como las atribuciones para administrar libremente su Hacienda Pública;

- III. Que los artículos 1, fracciones I, II, III y IV, 4, 11, 40, 41, 43, 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevén la participación del municipio en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; así como en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios;
- IV. Que los artículos 1, 2, 3, 5, fracción II, 9, 16 y 45 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, reconocen las atribuciones del municipio para la participación en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios;
- V. Que el artículo 111, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche establece que el Ayuntamiento estará a cargo de la formulación de planes y programas en materia de Desarrollo Urbano Municipal y Programas Directores Urbanos de Centros de Población;
- VI. Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche establece que, para cumplir eficazmente con sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá integrar comisiones edilicias para estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas que resuelvan los problemas del municipio;
- VII. Que el artículo 104, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que el Ayuntamiento tiene facultades suficientes para formular y ejecutar planes y programas de desarrollo urbano y rural, zonificación de su territorio y el uso del suelo; además de controlar y vigilar el uso del suelo, mediante autorizaciones que considere procedentes;
- VIII. Que el artículo 107, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, otorga al Ayuntamiento facultades suficientes para manejar libremente su Hacienda Pública Municipal, conforme a las disposiciones legales y observando los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas;
- IX. Que el artículo 41, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen dispone que, para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales, así como vigilar que se ejecuten los acuerdos y disposiciones del H. Cabildo, se organizarán comisiones edilicias permanentes o transitorias;
- X. Que el artículo 42, fracción V, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen establece como Comisión Edilicia Permanente a la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XI. Que el artículo 51, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen establece como objetivos de las Comisiones Edilicias: recibir, estudiar, analizar, discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por el H. Cabildo, para lo cual deberán presentar el Dictamen correspondiente;
- XII. Que el artículo 64 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, prevé que la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene atribuciones para ejecutar planes de desarrollo urbano municipal;
- XIII. Que el artículo 76 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen mandata a las Comisiones Edilicias a presentar un Dictamen de cada asunto que les sea turnado.

En atención a lo anteriormente fundado se establece:

- I. Que el H. Ayuntamiento tiene facultades suficientes para aprobar y expedir el cambio de uso de suelo de los predios ubicados en el territorio del Municipio de Carmen.
- II. Que la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano es competente para conocer el cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en la avenida Corregidora número 37, entre las calles 35A y 35C, colonia Malibrán, en Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U32516, con uso de suelo actual como *CyS Comercios y Servicios* a un uso de suelo *H/4/30 Habitacional*, con uso específico para la construcción de *"48 departamentos habitacionales en condominio y 10 locales comerciales"*; lo cual, es materia del asunto que el H. Cabildo le ha turnado para su estudio, análisis, revisión y dictamen.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las atribuciones de los Municipios, otorgándoles autonomía en la administración de su hacienda, así como la facultad para disponer de sus bienes y la atribución del municipio para regular el uso de suelo de los bienes inmuebles situados en territorio municipal, así como la responsabilidad de los municipios en materia de planeación del desarrollo urbano municipal;

La Constitución Política del Estado de Campeche reconoce al gobierno municipal las atribuciones que le otorga la norma suprema, en materia de autonomía para disponer de su Hacienda Pública, así como para regular los usos que se den al suelo en territorio del municipio;

En el ámbito federal, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevé la participación del Municipio en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; así como en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas, destinos de áreas, zonas y predios;

En el ámbito local, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, reconoce las atribuciones del municipio para participar en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas, destinos de áreas, zonas y predios;

En el mismo tenor, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que el Ayuntamiento estará a cargo de la formulación de planes y programas en materia de desarrollo urbano municipal y programas directores urbanos de centros de población;

En la regulación estatal, se establecen disposiciones para los municipios, en materia de desarrollo urbano como: trazo y nomenclatura de calles, autorización para construcciones, planificación urbana, modificación de obras públicas, alineamiento y número oficial de predios, ampliación y ornamento de calles, jardines, paseos y caminos;

El Municipio es garante de la certeza jurídica de los bienes que las personas poseen, por lo que debe emitir la regulación en materia de desarrollo urbano, conteniendo el uso de suelo que efectivamente se está dando a los predios que se encuentran en el territorio municipal.

La sociedad requiere solventar las demandas que la continua evolución en materia de uso de suelo se presentan de facto en el territorio municipal, actualizando su estado legal, otorgando la seguridad jurídica necesaria y la correspondiente obtención de la tributación, por parte de los contribuyentes por el uso de suelo en el territorio municipal.

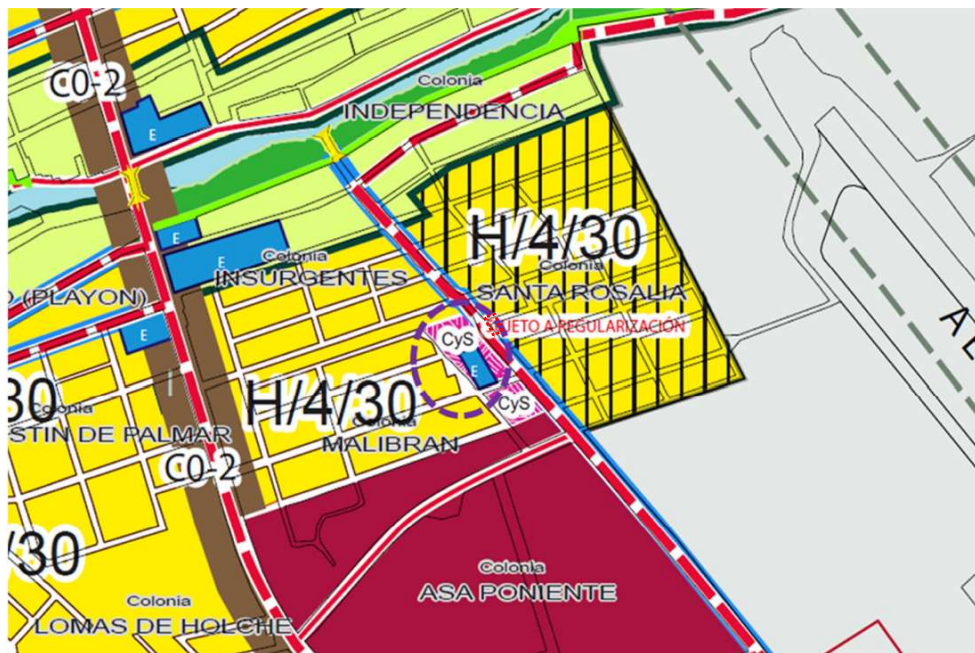
Por lo que se requiere atender oportunamente, los requerimientos de la sociedad carmelita, que permita un desarrollo ordenado, controlado, sostenible y sustentable, en beneficio de toda la población.

3. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO.

El promovente del cambio de uso de suelo del predio materia de este Dictamen presentó ante esta Comisión dictaminadora, los estudios técnicos en donde evalúa la pertinencia de otorgar el cambio de uso de suelo solicitado.

El bien inmueble, materia del presente asunto, se identifica con la clave catastral 0400100309000101004500001000000 y número de cuenta predial U32516; con una superficie de terreno de 3,519.72 m² tres mil quinientos diecinueve metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados.

Croquis de ubicación.



El estudio precisa la ubicación del bien objeto del presente proyecto que se dictamina, integrado en una zona habitacional con una calle comercial que corresponde a una zona con preponderancia de vivienda y diversos locales de comercios y servicios que, el devenir de los últimos años, se ha incrementado.

Establece el estudio que el área en donde se ubica el predio cuenta con impactos antropogénicos previos a la actualización del Programa Director Urbano vigente en Ciudad del Carmen, que se registró en el año 2009.

Menciona el estudio que el predio se ubica en una vialidad primaria, con mediano nivel de tránsito vehicular, sobre la cual existen viviendas y diversos usos comerciales y accesos viales; se establece que el predio no colinda ni afecta edificios de valor histórico.

En conclusión, después del análisis de la zona y el estudio de impacto urbano, el estudio, determina la factibilidad para efectuar el cambio de uso del suelo, estableciendo un listado de condicionantes que garanticen el normal desarrollo de las actividades en la zona de afectación.

4. ANÁLISIS SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO PARA CAMBIAR EL USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA CORREGIDORA NÚMERO 37, ENTRE LAS CALLES 35A Y 35C, COLONIA MALIBRÁN, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON NÚMERO DE CUENTA PREDIAL U32516, PROPIEDAD DE PROYECTOS CHANKAN, S. A. DE C. V; CON USO DE SUELO ACTUAL COMO C_yS COMERCIOS Y SERVICIOS A UN USO DE SUELO H/4/30 HABITACIONAL, CON USO ESPECÍFICO PARA “48 DEPARTAMENTOS HABITACIONALES EN CONDOMINIO EN CUATRO NIVELES DE CONSTRUCCIÓN Y 10 LOCALES COMERCIALES”.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.

Es el documento en el cual, un ayuntamiento formula los objetivos y políticas públicas con que va a ordenar y regular el desarrollo urbano del municipio, considerando la mejor ubicación de los centros de población, los medios de comunicación, los servicios públicos municipales y la regulación del uso del suelo.

Este instrumento define y prevé el uso adecuado de los recursos naturales como suelo y agua; dispone el marco jurídico para el mercado de terrenos e inmuebles destinados a vivienda popular; prevé las bases que eviten el surgimiento de asentamientos humanos irregulares; establece el sistema de calles y el servicio de transporte acorde a la ubicación de las zonas habitacionales, a los centros de trabajo, a los servicios; así como la consolidación de obras públicas que permitan elevar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

El plan director de desarrollo urbano de una ciudad constituye el máximo instrumento legal de planificación y orientación para el desarrollo de las propuestas técnico-normativas de ordenamiento urbano. Este documento regula la zonificación, las vías de comunicación y habilidades urbanas, así como el marco normativo para los usos de suelo; y surge de la necesidad de contar con un ordenamiento territorial, que exprese las provisiones para la organización y el desarrollo futuro de la ciudad.

El desarrollo urbano municipal comprende tres ámbitos espaciales:

- a. El municipio, como asentamiento humano.
- b. Los centros de población del municipio.
- c. Las zonas conurbadas.

Un Plan Municipal de Desarrollo Urbano contempla la situación geográfica del municipio, división política e identifica sus recursos naturales; las actividades económicas preponderantes, la comunicación, la educación y cultura. Estos planes deben estar en constante actualización debido al ritmo de crecimiento de las ciudades, derivados del comportamiento de su demografía.

Este instrumento de planeación contiene el diagnóstico de las condiciones sociales, geográficas y económicas de sus centros de población, con la finalidad de identificar las prioridades de atención a través de la realización de obra pública que contengan trabajos de mantenimiento, conservación o ampliación de la infraestructura.

De la misma manera, establece los objetivos y metas a cumplir, dependencias o entidades del ayuntamiento que serán responsables de la ejecución de las obras; mecanismos de participación ciudadana en el proceso de desarrollo urbano.

Un plan director de desarrollo urbano sirve para alcanzar a lograr un modelo de ciudad habitable y sustentable. Identificar las necesidades de la población permite catalogar el orden de importancia para establecer los objetivos, políticas y estrategias de desarrollo urbano, así como los programas, acciones y obras que deberán llevarse a cabo a corto, mediano y largo plazo.

El antecedente último en nuestra ciudad data del 7 de octubre de 2009, fecha cuando se publicó oficialmente el Programa Director Urbano del Centro de Población de Ciudad del Carmen, Campeche "Por una Ciudad Bella, Competitiva, Sustentable e Incluyente" (PDU), el cual ha sido rebasado, ya que las condiciones que prevalecían en ese entonces son completamente distintas a las actuales, por lo que es necesario regular el desarrollo urbano de nuestro municipio.

El desarrollo urbano requiere contar con todos los elementos que le permitan al Ayuntamiento atender las demandas de la población de obras y servicios públicos. Entre ellos, se requiere una debida regulación en la materia; en nuestro caso, el PDU ha sido superado por la evolución de las condiciones contempladas en el mismo. En materia de planeación de desarrollo urbano se requiere de la planificación vecinal en la ejecución de las obras y acciones que lleve a cabo el municipio.

USO DE SUELO

El uso de suelo es una restricción al derecho de la propiedad inmobiliaria, donde la autoridad competente regula las actividades que podrán ejecutarse al interior de los predios de los particulares.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 3, fracción XXXVI y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, en su artículo 55, fracción II definen a los usos de suelo como: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.

La regulación del uso de suelo de un centro de población obliga a establecer un ordenamiento organizado en el desarrollo de los centros de población, que incluya los requerimientos de equipamiento, infraestructura, servicios públicos y vialidades en la zona de afectación.

Del análisis en comento, se advierte que es necesaria una revisión general del corredor urbanístico donde se ubica el predio susceptible a ser modificado para un uso distinto, con el objetivo de actualizar, ordenar y, en su caso, modificar los diversos polígonos del territorio, evitando modificaciones sin sustento que deterioren el espacio colectivo.

Es necesario mantener actualizados los usos de suelo en concordancia con el crecimiento urbano y poblacional de Ciudad del Carmen, permitiendo la incorporación de elementos que promuevan el

desarrollo económico, generación de infraestructura y contribución de los particulares para el mejoramiento y modernización de polígonos prioritarios.

En consecuencia, esta Comisión Edilicia dictaminadora considera factible otorgar el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la avenida Corregidora número 37, entre las calles 35A y 35C, colonia Malibrán, en Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U32516, con uso de suelo actual como *CyS Comercios y Servicios* a un uso de suelo *H/4/30 Habitacional*, con uso específico para la construcción de *"48 departamentos habitacionales en condominio en cuatro niveles de construcción y 10 locales comerciales"*, con la finalidad de brindar seguridad y certeza jurídica a la ciudadanía, así como regular el desarrollo urbano municipal. En razón de lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente y se aprueba para someter a votación y aprobación, la propuesta de proyecto para cambiar el uso de suelo del predio urbano ubicado en la avenida Corregidora número 37, entre las calles 35A y 35C, colonia Malibrán, en Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U32516, con uso de suelo actual como *CyS Comercios y Servicios* a un uso de suelo *H/4/30 Habitacional*, con uso específico para la construcción de *"48 departamentos habitacionales en condominio en cuatro niveles de construcción y 10 locales comerciales"*

SEGUNDO.- Se modifica el uso de suelo del predio urbano ubicado en la avenida Corregidora número 37, entre las calles 35A y 35C, colonia Malibrán, en Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U32516, con uso de suelo actual como *CyS Comercios y Servicios* a un uso de suelo *H/4/30 Habitacional*, con uso específico para la construcción de *"48 departamentos habitacionales en condominio en cuatro niveles de construcción y 10 locales comerciales"*.

TERCERO.- Remítase el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para su discusión y, en su caso, aprobación en la próxima sesión del H. Cabildo.

Ciudad del Carmen, Campeche a diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, C. Regidora María Zaira Sánchez Huerta, Presidente; C. Regidor José Carlos Camejo Vázquez, Secretario y C. Síndica de Hacienda Janini Guadalupe Casanova García, Vocal.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de fecha 19 de enero de 2023, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano con la cuenta predial No. U322516.

Segundo: Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano, para los efectos a que haya lugar.

Tercero: Cúmplase

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 29 días del mes de diciembre del año 2023.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Cuarto regidor, José Carlos Camejo Vázquez; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el Lic. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **TRIGESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 (veintinueve) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés), emitió el acuerdo número **219**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de fecha 19 de enero de 2023, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano con la cuenta predial No. U322516.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 29 (veintinueve) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés)

**Lic. Luis César Augusto Marin Reyes
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**



C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de diciembre de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 220

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022, RELATIVO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE LOS PREDIOS URBANOS CON LA CUENTA PREDIAL No. U-9432 Y U-9431.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 08:00 horas del día 29 de diciembre de 2023.

B).- Mediante oficio No. CEOPDU/007/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Comisión edilicia de obras públicas y Desarrollo Urbano, presentó el dictamen relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano con la cuenta predial No. U-9432 Y U-9431.

C).- En cumplimiento por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo quinto punto del orden del día, a consideración y aprobación en su caso del H. Cabildo, el dictamen de la comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de fecha 22 de agosto de 2022, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de los predios urbanos con la cuenta predial No. U-9432 y U-9431.

III.- Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recibieron con oportunidad la propuesta del Dictamen de la comisión edilicia permanente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, turnado mediante oficio No. CEOPDU/007/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023; mismo dictamen que a la letra dice:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LA CALLE JABÍN NÚMEROS 86 Y 88, COLONIA 23 DE JULIO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON NÚMEROS DE CUENTA PREDIAL U-9432 Y U-9431; CON USO DE SUELO ACTUAL COMO MC-MIXTO CONTROLADO A UN USO DE SUELO CO-3 CORREDOR URBANO PARA CLÍNICA.

Los que suscriben, Regidora María Zaira Sánchez Huerta, Regidor Lic. José Carlos Camejo Vásquez y Síndica de Hacienda Lic. Janini Guadalupe Casanova García, quién no se presentó a dicha reunión, integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con fundamento en los artículos 115, fracciones I, II IV y V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, fracciones I y II, III y IV, 4, 11, 40, 41, 43, 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 2, 3, 5, fracción II, 9, 16 y 45 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche; 111, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 39, 40, fracción V, 49, 50, 62 fracción VIII y 72 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; y demás relativos aplicables; emiten el Dictamen sobre la propuesta para cambiar el uso de suelo de los predios clasificados como *MC-Mixto Controlado* a un uso de suelo *CO-3 Corredor Urbano* para *Clínica*; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha dos de junio de dos mil diecinueve se presentó la solicitud ciudadana ante la Dirección de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento, para cambiar el uso de suelo a los predios ubicados en la calle Jabín números 86 y 88, colonia 23 de Julio, en Ciudad del Carmen, Campeche, con números de cuenta predial U-9432 y U-9431; con uso de suelo actual como MC-Mixto Controlado a un uso de suelo CO-3 Corredor Urbano para Clínica.

SEGUNDO.- Con fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, mediante el oficio número DDU-DIR-0345/2021, la Dirección de Desarrollo Urbano presentó a la Secretaría del Ayuntamiento la petición ciudadana para cambiar el uso de suelo de los predios clasificados como *MC-Mixto Controlado* a un uso de suelo *CO-3 Corredor Urbano* para Clínica; para turno a las comisiones correspondientes.

TERCERO.- El pleno Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo, turnó a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su estudio, análisis y dictamen, el proyecto para cambiar el uso de suelo de dos predios clasificados como *MC-Mixto Controlado* a un uso de suelo específico.

CUARTO.- Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno los integrantes de Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano emiten el Dictamen relativo al cambio de uso de suelo de los predios referidos en el Antecedente Primero, mediante el que se aprueba la modificación de un uso de suelo Mixto Controlado a un uso de suelo para CO-3 Corredor Urbano 6/40.

QUINTO.- Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo número 249 emitido en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo 2018-2021, se aprobó el Dictamen de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano respecto al cambio de uso de suelo del predio referido en el Antecedente Primero.

SEXTO.- Con fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, la Dra. Layla del Carmen Sánchez Cicler, copropietaria de los predios, solicitó al C. Secretario del H. Ayuntamiento la resolución referente a la solicitud de cambio de uso de suelo de los predios referidos en el Antecedente Primero.

SÉPTIMO.- En atención a la solicitud referida en el Antecedente Sexto y con el fin de no afectar al solicitante, con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, el Lic. Luis César Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen turnó a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el dictamen que existe en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento para efectos de que lo estudie, analice y, en su caso, presente para consideración y aprobación del Cabildo del H. Ayuntamiento; en virtud de que el acuerdo número 249 emitido en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo 2018-2021, efectuada el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el que se aprueba el Dictamen de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano respecto al cambio de uso de suelo del predio referido en el Antecedente Primero; y el Acta de Cabildo correspondiente, carecen de las firmas de aprobación requeridas y, por consiguiente, tampoco fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, por lo tanto carece de validez.

OCTAVO.- Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, los integrantes de Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se reunieron en las instalaciones de la Sala Oval de la Presidencia, para elaborar el dictamen correspondiente, en cumplimiento a la norma municipal.

La Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se abocó en el estudio del presente asunto, acordando la siguiente metodología:

1. Definición de competencia.
2. Exposición de motivos.
3. Análisis del Dictamen Técnico presentado por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento.
4. Análisis sobre la viabilidad del proyecto para cambiar el uso de suelo de los predios clasificados como *MC-Mixto Controlado* a un uso de suelo *CO-3 Corredor Urbano para Clínica*

1. COMPETENCIA

- I. Que el artículo 115, fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; atribuciones para manejar libremente su Hacienda Pública y patrimonio de conformidad con la ley; los municipios tienen competencia para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano, así como autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo, además de regularizar la tenencia de la tierra urbana y aplicar programas de ordenamiento.
- II. Que el artículo 105, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Campeche, reconoce al Municipio las funciones previstas en la Norma Suprema, así como las atribuciones para administrar libremente su Hacienda Pública;
- III. Que los artículos 1, fracciones I, II, III y IV, 4, 11, 40, 41, 43, 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevén la participación del municipio en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; así como en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios;
- IV. Que los artículos 1, 2, 3, 5, fracción II, 9, 16 y 45 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, reconocen las atribuciones del municipio para la participación en la

- ordenación y regulación de los asentamientos humanos; en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios;
- V. Que el artículo 111, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche establece que el Ayuntamiento estará a cargo de la formulación de planes y programas en materia de Desarrollo Urbano Municipal y Programas Directores Urbanos de Centros de Población;
- VI. Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche establece que, para cumplir eficazmente con sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá integrar comisiones edilicias para estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas que resuelvan los problemas del municipio;
- VII. Que el artículo 104, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que el Ayuntamiento tiene facultades suficientes para formular y ejecutar planes y programas de desarrollo urbano y rural, zonificación de su territorio y el uso del suelo; además de controlar y vigilar el uso del suelo, mediante autorizaciones que considere procedentes;
- VIII. Que el artículo 107, fracciones I y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, otorga al Ayuntamiento facultades suficientes para manejar libremente su Hacienda Pública Municipal, conforme a las disposiciones legales y observando los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas;
- IX. Que el artículo 39, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen dispone que, para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales, así como vigilar que se ejecuten los acuerdos y disposiciones del Cabildo, se organizarán Comisiones Edilicias;
- X. Que el artículo 40, fracción V, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen establece como Comisión Edilicia Permanente a la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XI. Que el artículo 49, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen estable como objetivos de las Comisiones Edilicias: analizar, discutir y aprobar los asuntos que les sean turnados, para lo cual, deberán presentar el Dictamen correspondiente;
- XII. Que el artículo 62, fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, prevé que la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene atribuciones para ejecutar planes de desarrollo urbano municipal;
- XIII. Que el artículo 72 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen mandata a las Comisiones Edilicias a presentar un Dictamen de cada asunto que les sea turnado.

En atención a lo anteriormente fundado se establece:

- I. Que el H. Ayuntamiento tiene facultades suficientes para aprobar y expedir el cambio de uso de suelo de los predios ubicados en el Municipio de Carmen.
- II. Que la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano es competente para conocer el cambio de uso de suelo de los predios ubicados en territorio municipal clasificados como *MC-Mixto Controlado* a un uso de específico; la cual, es materia del asunto que el H. Cabildo le ha turnado para su estudio, análisis, revisión y dictamen.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las atribuciones de los Municipios, otorgándoles autonomía en la administración de su hacienda, así como la facultad para disponer de sus bienes y la atribución del municipio para regular el uso de suelo de los bienes inmuebles situados en territorio municipal, así como la responsabilidad de los municipios en materia de planeación del desarrollo urbano municipal;

La Constitución Política del Estado de Campeche reconoce al gobierno municipal las atribuciones que le otorga la norma suprema, en materia de autonomía para disponer de su Hacienda Pública, así como para regular los usos que se den al suelo en territorio del municipio;

En el ámbito federal, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevé la participación del Municipio en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; así como en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas, destinos de áreas, zonas y predios;

En el ámbito local, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, reconoce las atribuciones del municipio para participar en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas, destinos de áreas, zonas y predios;

En el mismo tenor, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que el Ayuntamiento estará a cargo de la formulación de planes y programas en materia de desarrollo urbano municipal y programas directores urbanos de centros de población;

En la regulación estatal, se establecen disposiciones para los municipios, en materia de desarrollo urbano como: trazo y nomenclatura de calles, autorización para construcciones, planificación urbana, modificación de obras públicas, alineamiento y número oficial de predios, ampliación y ornamento de calles, jardines, paseos y caminos;

El Municipio es garante de la certeza jurídica de los bienes que las personas poseen, por lo que debe emitir la regulación en materia de desarrollo urbano, conteniendo el uso de suelo que efectivamente se está dando a los predios que se encuentran en el territorio municipal.

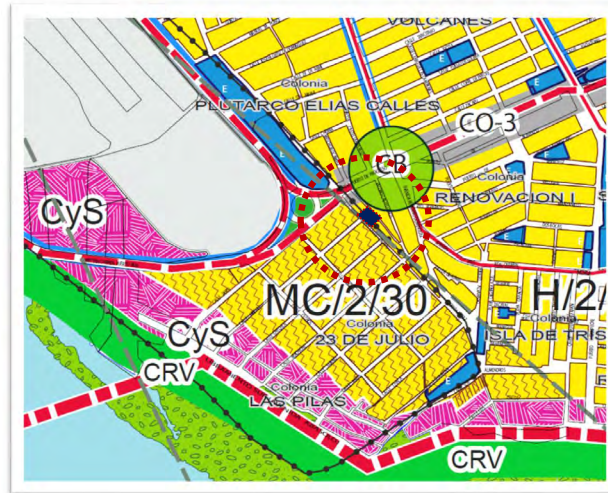
La sociedad requiere solventar las demandas que la continua evolución en materia de uso de suelo se presentan de facto en territorio municipal, actualizando su estado legal, otorgando la seguridad jurídica necesaria y la correspondiente obtención de la tributación, por parte de los contribuyentes por el uso de suelo en el territorio municipal.

Es necesario atender oportunamente, los requerimientos de la sociedad camelitana, que permita un desarrollo ordenado, controlado, sostenible y sustentable, en beneficio de toda la población.

3. ANÁLISIS DEL DICTAMEN TÉCNICO PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO

La Dirección de Desarrollo Urbano presentó a esta Comisión dictaminadora, un dictamen técnico en donde evalúa la pertinencia de otorgar el cambio de uso de suelo al solicitante.

Croquis de ubicación.



El dictamen precisa la ubicación del bien objeto del presente proyecto que se dictamina, integrado en una zona con preponderancia de casas habitación y presencia de diversos locales comerciales, que en el devenir de los últimos años se ha incrementado.

El bien inmueble, materia del presente asunto, se identifica con las claves catastrales 0400100309000100939200003000000, número de cuenta predial U-9431; y 0400100309000100939200004000000, número de cuenta predial U-9432.

Establece el dictamen que, el área en donde se efectúa la operación cuenta con impactos antropogénicos desde el año 2007, previos a la actualización del Programa Director Urbano vigente en Ciudad del Carmen, que se registró en el año 2009.

Menciona que el predio se ubica en una calle comercial, con alto nivel de tránsito vehicular, sobre la cual existen diversos usos comerciales y accesos viales; hace un listado de los establecimientos comerciales de la zona, resaltando que el predio no colinda ni afecta edificios de valor histórico.

En conclusión, el dictamen, después del análisis de la zona, el estudio de impacto urbano ingresado y la consulta ciudadana realizada, determina la factibilidad para otorgar el cambio de uso del suelo al solicitante, estableciendo un listado de condicionantes que garanticen el normal desarrollo de las actividades en la zona de afectación.

4. ANÁLISIS SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO PARA CAMBIAR EL USO DE SUELO DE UN PREDIO CLASIFICADO CON USO DE SUELO ACTUAL COMO *MC-MIXTO CONTROLADO* A UN USO DE SUELO *CO-3 CORREDOR URBANO PARA CLÍNICA*.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.

Es el documento en el cual, un ayuntamiento formula los objetivos y políticas públicas con que va a ordenar y regular el desarrollo urbano del municipio, considerando la mejor ubicación de los centros de población, los medios de comunicación, los servicios públicos municipales y la regulación del uso del suelo.

Este instrumento define y prevé el uso adecuado de los recursos naturales como suelo y agua; dispone el marco jurídico para el mercado de terrenos e inmuebles destinados a vivienda popular; prevé las bases que eviten el surgimiento de asentamientos humanos irregulares; establece el sistema de calles y el servicio de transporte acorde a la ubicación de las zonas habitacionales, a los centros de trabajo, a los servicios; así como la consolidación de obras públicas que permitan elevar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

El plan director de desarrollo urbano de una ciudad constituye el máximo instrumento legal de planificación y orientación para el desarrollo de las propuestas técnico-normativas de ordenamiento urbano. Este documento regula la zonificación, las vías de comunicación y habilidades urbanas, así como el marco normativo para los usos de suelo; y surge de la necesidad de contar con un ordenamiento territorial, que exprese las previsiones para la organización y el desarrollo futuro de la ciudad.

El desarrollo urbano municipal comprende tres ámbitos espaciales:

- a. El municipio, como asentamiento humano.
- b. Los centros de población del municipio.
- c. Las zonas conurbadas.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano contempla la situación geográfica del municipio, división política e identifica sus recursos naturales; las actividades económicas preponderantes, la comunicación, la educación y cultura. Estos planes deben estar en constante actualización debido al ritmo de crecimiento de las ciudades, derivados del comportamiento de su demografía.

Este instrumento de planeación contiene el diagnóstico de las condiciones sociales, geográficas y económicas de sus centros de población, con la finalidad de identificar las prioridades de atención a través de la realización de obra pública que contengan trabajos de mantenimiento, conservación o ampliación de la infraestructura.

De la misma manera, establece los objetivos y metas a cumplir, dependencias o entidades del ayuntamiento que serán responsables de la ejecución de las obras; mecanismos de participación ciudadana en el proceso de desarrollo urbano.

Un plan director de desarrollo urbano sirve para alcanzar a lograr un modelo de ciudad habitable y sustentable. Identificar las necesidades de la población permite catalogar el orden de importancia para establecer los objetivos, políticas y estrategias de desarrollo urbano, así como los programas, acciones y obras que deberán llevarse a cabo a corto, mediano y largo plazo.

El antecedente último en nuestra ciudad data del 9 de octubre de 2009, cuando se aprobó el Programa Director Urbano del Centro de Población de Ciudad del Carmen, Campeche "Por una Ciudad Bella, Competitiva, Sustentable e Incluyente" (PDU), el cual ha sido rebasado, ya que las condiciones que prevalecían en ese entonces son completamente distintas a las actuales, por lo que es necesario regular el desarrollo urbano de nuestro municipio.

El desarrollo urbano requiere contar con todos los elementos que le permitan al Ayuntamiento atender las demandas de la población de obras y servicios públicos. Entre ellos, se requiere una debida regulación en la materia; en nuestro caso, el PDU ha sido superado por la evolución de las condiciones contempladas en el mismo. En materia de planeación de desarrollo urbano se requiere de la planificación vecinal en la ejecución de las obras y acciones que lleve a cabo el municipio.

USO DE SUELO

El uso de suelo es una restricción al derecho de la propiedad inmobiliaria, donde la autoridad competente regula las actividades que podrán ejecutarse al interior de los predios de los particulares.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 3, fracción XXXVI y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, en su artículo 55, fracción II definen a los usos de suelo como: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.

La regulación del uso de suelo de un centro de población obliga a establecer un ordenamiento organizado en el desarrollo de los centros de población, que incluya los requerimientos de equipamiento, infraestructura, servicios públicos y vialidades en la zona de afectación.

Del análisis en comento, se advierte que es necesaria una revisión general del corredor urbanístico donde se ubica el predio susceptible a ser modificado para un uso distinto, con el objetivo de actualizar, ordenar y, en su caso, modificar los diversos polígonos del territorio, evitando modificaciones sin sustento que deterioren el espacio colectivo.

Es necesario mantener actualizados los usos de suelo en concordancia con el crecimiento urbano y poblacional de Ciudad del Carmen, permitiendo la incorporación de elementos que promuevan el desarrollo económico, generación de infraestructura y contribución de los particulares para el mejoramiento y modernización de polígonos prioritarios.

Esta Comisión Edilicia dictaminadora, considera factible otorgar el cambio de uso de suelo de los predios clasificados como *MC-Mixto Controlado* a un uso de suelo *CO-3 Corredor Urbano* para *Clinica* al peticionario, con la finalidad de brindar seguridad y certeza jurídica a la ciudadanía, así como regular el desarrollo urbano municipal. En razón de lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- No es procedente la propuesta de proyecto para cambiar el uso de suelo de los predios clasificados como *MC-Mixto Controlado* a un uso de suelo *CO-3 Corredor Urbano 6/40*, para uso específico de *Clinica* ya que no cuenta con estacionamiento adecuado para su acceso, provocando que sus usuarios se estacionen en los accesos de los habitantes de la calle Jabín, invadan la acera y no haya libre tránsito automovilístico y de los transeúntes.

SEGUNDO.- No es procedente ya que las instalaciones al no tener un estacionamiento con libre acceso generan caos vial en contra esquina de las calles Palmas y Jabín provocando múltiples accidentes.

TERCERO.- No es procedente ya que las salidas de emergencia se encuentran en completo deterioro con riesgo de colapso el cual al ser utilizada ante un posible incendio o accidente provocaría un problema mayor por eso este punto es de vital importancia para salvaguardar la vida de los usuarios, como del personal que labora en las instalaciones.

CUARTO.- Remítase el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para su discusión y, en su caso, aprobación en la próxima sesión de Cabildo.

Ciudad del Carmen, Campeche a veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, C. Regidora María Zaira Sánchez Huerta, Presidente; C. Regidor José Carlos Camejo Vázquez, Secretario y C. Síndica de Hacienda Janini Guadalupe Casanova García, Vocal.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de fecha 22 de agosto de 2022, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de los predios urbanos con la cuenta predial No. U-9432 y U-9431.

Segundo: Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano, para los efectos a que haya lugar.

Tercero: Cúmplase

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría de votos, votación de manera económica, 8 votos a favor; 4 votos en contra y 1 abstención a los 29 días del mes de diciembre del año 2023.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Cuarto regidor, José Carlos Camejo Vázquez; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el Lic. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO****MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024

EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **TRIGESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 (veintinueve) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés), emitió el acuerdo número **220**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de fecha 22 de agosto de 2022, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de los predios urbanos con la cuenta predial No. U-9432 y U-9431.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 29 (veintinueve) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés)

Lic. Luis César Augusto Marin Reyes
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de diciembre de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 221

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, RELATIVO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO URBANO CON LA CUENTA PREDIAL No. U-148862.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 08:00 horas del día 29 de diciembre de 2023.

B).- Mediante oficio No. CEOPDU/009/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Comisión edilicia de obras públicas y Desarrollo Urbano, presentó el dictamen relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano con la cuenta predial No. U-148862.

C).- En cumplimiento por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo sexto punto del orden del día, a consideración y aprobación en su caso del H. Cabildo, el dictamen de la comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de fecha 30 de noviembre de 2023, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano con la cuenta predial No. U-148862.

III.- Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recibieron con oportunidad la propuesta del Dictamen de la comisión edilicia permanente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, turnado mediante oficio No. CEOPDU/009/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023; mismo dictamen que a la letra dice:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE TEOTIHUACÁN NÚMERO 34, FRACCIONAMIENTO ESPERANZA, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON NÚMERO DE CUENTA PREDIAL U148862, PROPIEDAD DEL C. LEONEL GARCÍA TERCERO; CON USO DE SUELO ACTUAL COMO *HABITACIONAL H/3/30* A UN USO DE SUELO *E-EQUIPAMIENTO*, CON USO ESPECÍFICO PARA “HOSPITAL”.

Los que suscriben, Regidora María Zaira Sánchez Huerta, Regidor Lic. José Carlos Camejo Vásquez y Síndica de Hacienda Lic. Janini Guadalupe Casanova García, quién no se presentó a dicha reunión, integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con fundamento en los artículos 115, fracciones I, II IV y V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, fracciones I y II, III y IV, 4, 11, 40, 41, 43, 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 2, 3, 5, fracción II, 9, 16 y 45 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche; 111, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 41, 42, fracción V, 51, 52, 64 y 76 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; y demás relativos aplicables; emiten el Dictamen sobre la propuesta para cambiar el uso de suelo del predio clasificado como ***HABITACIONAL H/3/30 A UN USO DE SUELO E-EQUIPAMIENTO, CON USO ESPECÍFICO PARA “HOSPITAL” EN TRES NIVELES DE CONSTRUCCIÓN***; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen recibió la solicitud del C. Leonel García Tercero, propietario del inmueble, mediante el cual solicita el cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en la calle Teotihuacán número 34, fraccionamiento Esperanza, en Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U148862, a un uso de suelo específico para la construcción de un Hospital, en tres niveles de construcción.

SEGUNDO.- Con fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, mediante el oficio número DDU-DIR-0329-23, la Dirección de Desarrollo Urbano presentó a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el expediente integrado de la solicitud para cambiar el uso de suelo del predio referido en el Antecedente Primero, con el fin de turnarlo al H. Cabildo, para su trámite correspondiente.

TERCERO.- El pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día cinco de julio de dos mil veintitrés, aprobó y expidió el acuerdo número 166, mediante el cual se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la solicitud para el cambio de uso de suelo del predio referido en el Antecedente Primero.

CUARTO.- El Lic. Luis César Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, mediante el oficio número SA/565/2023 con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, turnó a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el acuerdo número 166 referido en el Antecedente Tercero para el estudio, análisis y dictamen correspondiente del cambio de uso de suelo referido en el Antecedente Primero.

QUINTO.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, los integrantes de Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se reunieron en las instalaciones de la Sala Oval de la Presidencia, para elaborar el dictamen correspondiente, en cumplimiento a la norma municipal.

La comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se abocó en el estudio del presente asunto, acordando la siguiente metodología:

1. Definición de competencia.
2. Exposición de motivos.
3. Análisis del expediente técnico presentado por el solicitante ante la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento.
4. Análisis sobre la viabilidad del proyecto para cambiar el uso de suelo de un predio clasificado como *HABITACIONAL H/3/30* a un uso de suelo *E-EQUIPAMIENTO, con uso específico para "HOSPITAL" EN TRES NIVELES DE CONSTRUCCIÓN.*

1. COMPETENCIA

- I. Que el artículo 115, fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; atribuciones para manejar libremente su Hacienda Pública y patrimonio de conformidad con la ley; los municipios tienen competencia para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano, así como autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo, además de regularizar la tenencia de la tierra urbana y aplicar programas de ordenamiento.
- II. Que el artículo 105, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Campeche, reconoce al Municipio las funciones previstas en la Norma Suprema, así como las atribuciones para administrar libremente su Hacienda Pública;
- III. Que los artículos 1, fracciones I, II, III y IV, 4, 11, 40, 41, 43, 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevén la participación del municipio en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; así como en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios;
- IV. Que los artículos 1, 2, 3, 5, fracción II, 9, 16 y 45 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, reconocen las atribuciones del municipio para la participación en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios;
- V. Que el artículo 111, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche establece que el Ayuntamiento estará a cargo de la formulación de planes y programas en materia de Desarrollo Urbano Municipal y Programas Directores Urbanos de Centros de Población;
- VI. Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche establece que, para cumplir eficazmente con sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá integrar comisiones edilicias para estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas que resuelvan los problemas del municipio;
- VII. Que el artículo 104, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que el Ayuntamiento tiene facultades suficientes para formular y ejecutar planes y programas de desarrollo urbano y rural, zonificación de su territorio y el uso del suelo; además de controlar y vigilar el uso del suelo, mediante autorizaciones que considere procedentes;
- VIII. Que el artículo 107, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, otorga al Ayuntamiento facultades suficientes para manejar libremente su Hacienda Pública Municipal, conforme a las disposiciones legales y observando los principios de legalidad,

- honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas;
- IX. Que el artículo 41, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen dispone que, para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales, así como vigilar que se ejecuten los acuerdos y disposiciones del H. Cabildo, se organizarán comisiones edilicias permanentes o transitorias;
 - X. Que el artículo 42, fracción V, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen establece como Comisión Edilicia Permanente a la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
 - XI. Que el artículo 51, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen establece como objetivos de las Comisiones Edilicias: recibir, estudiar, analizar, discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por el H. Cabildo, para lo cual deberán presentar el Dictamen correspondiente;
 - XII. Que el artículo 64 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, prevé que la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene atribuciones para ejecutar planes de desarrollo urbano municipal;
 - XIII. Que el artículo 76 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen mandata a las Comisiones Edilicias a presentar un Dictamen de cada asunto que les sea turnado.

En atención a lo anteriormente fundado se establece:

- I. Que el H. Ayuntamiento tiene facultades suficientes para aprobar y expedir el cambio de uso de suelo de los predios ubicados en el territorio del Municipio de Carmen.
- II. Que la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano es competente para conocer el cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en la calle Teotihuacán número 34, fraccionamiento Esperanza, en Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U148862, propiedad del C. Leonel García Tercero; con uso de suelo actual como Habitacional H/3/30 a un uso de suelo E-Equipamiento, con uso específico para "Hospital" en tres niveles de construcción"; lo cual es materia del asunto que el H. Cabildo le ha turnado para su estudio, análisis, revisión y dictamen.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las atribuciones de los Municipios, otorgándoles autonomía en la administración de su hacienda, así como la facultad para disponer de sus bienes y la atribución del municipio para regular el uso de suelo de los bienes inmuebles situados en territorio municipal, así como la responsabilidad de los municipios en materia de planeación del desarrollo urbano municipal;

La Constitución Política del Estado de Campeche reconoce al gobierno municipal las atribuciones que le otorga la norma suprema, en materia de autonomía para disponer de su Hacienda Pública, así como para regular los usos que se den al suelo en territorio del municipio;

En el ámbito federal, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevé la participación del Municipio en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; así como en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas, destinos de áreas, zonas y predios;

En el ámbito local, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, reconoce las atribuciones del municipio para participar en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas, destinos de áreas, zonas y predios;

En el mismo tenor, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que el Ayuntamiento estará a cargo de la formulación de planes y programas en materia de desarrollo urbano municipal y programas directores urbanos de centros de población;

En la regulación estatal, se establecen disposiciones para los municipios, en materia de desarrollo urbano como: trazo y nomenclatura de calles, autorización para construcciones, planificación urbana, modificación de obras públicas, alineamiento y número oficial de predios, ampliación y ornamento de calles, jardines, paseos y caminos;

El Municipio es garante de la certeza jurídica de los bienes que las personas poseen, por lo que debe emitir la regulación en materia de desarrollo urbano, conteniendo el uso de suelo que efectivamente se está dando a los predios que se encuentran en el territorio municipal.

La sociedad requiere solventar las demandas que la continua evolución en materia de uso de suelo se presentan de facto en el territorio municipal, actualizando su estado legal, otorgando la seguridad jurídica necesaria y la correspondiente obtención de la tributación, por parte de los contribuyentes por el uso de suelo en el territorio municipal.

Por lo que se requiere atender oportunamente, los requerimientos de la sociedad carmelita, que permita un desarrollo ordenado, controlado, sostenible y sustentable, en beneficio de toda la población.

3. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO.

El promovente del cambio de uso de suelo del predio materia de este Dictamen presentó ante esta Comisión dictaminadora, los estudios técnicos en donde evalúa la pertinencia de otorgar el cambio de uso de suelo solicitado.

El bien inmueble, materia del presente asunto, se identifica con la clave catastral 0400100309000100918200009000000 y número de cuenta predial U148862; con una superficie de terreno de 2,560.77 m² dos mil quinientos sesenta metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados, de acuerdo con la Escritura de Propiedad número Ciento Siete.

Croquis de ubicación.



El estudio precisa la ubicación del bien objeto del presente proyecto que se dictamina, integrado en una zona habitacional con una calle comercial que corresponde a una zona con preponderancia de vivienda y diversos locales de comercios y servicios que, el devenir de los últimos años, se ha incrementado.

Establece el estudio que el área en donde se ubica el predio cuenta con impactos antropogénicos previos a la actualización del Programa Director Urbano vigente en Ciudad del Carmen, que se registró en el año 2009.

Menciona el estudio que el predio se ubica en una vialidad, con mediano nivel de tránsito vehicular, sobre la cual existen viviendas y diversos usos comerciales y accesos viales; se establece que el predio no colinda ni afecta edificios de valor histórico.

En conclusión, después del análisis de la zona y el estudio de impacto urbano, el estudio, determina la factibilidad para efectuar el cambio de uso del suelo, estableciendo un listado de condicionantes que garanticen el normal desarrollo de las actividades en la zona de afectación.

- 4. ANÁLISIS SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO PARA CAMBIAR EL USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE TEOTIHUACÁN NÚMERO 34, FRACCIONAMIENTO ESPERANZA, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON NÚMERO DE CUENTA PREDIAL U148862, PROPIEDAD DEL C. LEONEL GARCÍA TERCERO; CON USO DE SUELO ACTUAL COMO HABITACIONAL H/3/30 A UN USO DE SUELO E-EQUIPAMIENTO, CON USO ESPECÍFICO PARA "HOSPITAL" EN TRES NIVELES DE CONSTRUCCIÓN.**

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.

Es el documento en el cual, un ayuntamiento formula los objetivos y políticas públicas con que va a ordenar y regular el desarrollo urbano del municipio, considerando la mejor ubicación de los centros de población, los medios de comunicación, los servicios públicos municipales y la regulación del uso del suelo.

Este instrumento define y prevé el uso adecuado de los recursos naturales como suelo y agua; dispone el marco jurídico para el mercado de terrenos e inmuebles destinados a vivienda popular; prevé las bases que eviten el surgimiento de asentamientos humanos irregulares; establece el sistema de calles y el servicio de transporte acorde a la ubicación de las zonas habitacionales, a los centros de trabajo, a los servicios; así como la consolidación de obras públicas que permitan elevar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

El plan director de desarrollo urbano de una ciudad constituye el máximo instrumento legal de planificación y orientación para el desarrollo de las propuestas técnico-normativas de ordenamiento urbano. Este documento regula la zonificación, las vías de comunicación y habilidades urbanas, así como el marco normativo para los usos de suelo; y surge de la necesidad de contar con un ordenamiento territorial, que exprese las previsiones para la organización y el desarrollo futuro de la ciudad.

El desarrollo urbano municipal comprende tres ámbitos espaciales:

- a. El municipio, como asentamiento humano.
- b. Los centros de población del municipio.
- c. Las zonas conurbadas.

Un Plan Municipal de Desarrollo Urbano contempla la situación geográfica del municipio, división política e identifica sus recursos naturales; las actividades económicas preponderantes, la comunicación, la educación y cultura. Estos planes deben estar en constante actualización debido al ritmo de crecimiento de las ciudades, derivados del comportamiento de su demografía.

Este instrumento de planeación contiene el diagnóstico de las condiciones sociales, geográficas y económicas de sus centros de población, con la finalidad de identificar las prioridades de atención a través de la realización de obra pública que contengan trabajos de mantenimiento, conservación o ampliación de la infraestructura.

De la misma manera, establece los objetivos y metas a cumplir, dependencias o entidades del ayuntamiento que serán responsables de la ejecución de las obras; mecanismos de participación ciudadana en el proceso de desarrollo urbano.

Un plan director de desarrollo urbano sirve para alcanzar a lograr un modelo de ciudad habitable y sustentable. Identificar las necesidades de la población permite catalogar el orden de importancia para establecer los objetivos, políticas y estrategias de desarrollo urbano, así como los programas, acciones y obras que deberán llevarse a cabo a corto, mediano y largo plazo.

El antecedente último en nuestra ciudad data del 7 de octubre de 2009, fecha cuando se publicó oficialmente el Programa Director Urbano del Centro de Población de Ciudad del Carmen, Campeche "Por una Ciudad Bella, Competitiva, Sustentable e Incluyente" (PDU), el cual ha sido rebasado, ya que las condiciones que prevalecían en ese entonces son completamente distintas a las actuales, por lo que es necesario regular el desarrollo urbano de nuestro municipio.

El desarrollo urbano requiere contar con todos los elementos que le permitan al Ayuntamiento atender las demandas de la población de obras y servicios públicos. Entre ellos, se requiere una debida regulación en la materia; en nuestro caso, el PDU ha sido superado por la evolución de las condiciones contempladas en el mismo. En materia de planeación de desarrollo urbano se requiere de la planificación vecinal en la ejecución de las obras y acciones que lleve a cabo el municipio.

USO DE SUELO

El uso de suelo es una restricción al derecho de la propiedad inmobiliaria, donde la autoridad competente regula las actividades que podrán ejecutarse al interior de los predios de los particulares.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 3, fracción XXXVI y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, en su artículo 55, fracción II definen a los usos de suelo como: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.

La regulación del uso de suelo de un centro de población obliga a establecer un ordenamiento organizado en el desarrollo de los centros de población, que incluya los requerimientos de equipamiento, infraestructura, servicios públicos y vialidades en la zona de afectación.

Del análisis en comento, se advierte que es necesaria una revisión general del corredor urbanístico donde se ubica el predio susceptible a ser modificado para un uso distinto, con el objetivo de actualizar, ordenar y, en su caso, modificar los diversos polígonos del territorio, evitando modificaciones sin sustento que deterioren el espacio colectivo.

Es necesario mantener actualizados los usos de suelo en concordancia con el crecimiento urbano y poblacional de Ciudad del Carmen, permitiendo la incorporación de elementos que promuevan el desarrollo económico, generación de infraestructura y contribución de los particulares para el mejoramiento y modernización de polígonos prioritarios.

En consecuencia, esta Comisión Edilicia dictaminadora considera factible otorgar el cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en la calle Teotihuacán número 34, fraccionamiento Esperanza, en Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U148862, propiedad del C. Leonel García Tercero; con uso de suelo actual como Habitacional H/3/30 a un uso de suelo E-Equipamiento, con uso específico para "Hospital" en tres niveles de construcción"; con la finalidad de brindar seguridad y certeza jurídica a la ciudadanía, así como regular el desarrollo urbano municipal. En razón de lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente y se aprueba para someter a votación y aprobación, la propuesta de proyecto para cambiar el uso de suelo del predio urbano ubicado en la calle Teotihuacán número 34, fraccionamiento Esperanza, en Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U148862, propiedad del C. Leonel García Tercero; con uso de suelo actual como Habitacional H/3/30 a un uso de suelo E-Equipamiento, con uso específico para "*Hospital*" en tres niveles de construcción".

SEGUNDO.- Se modifica el uso de suelo del predio urbano ubicado en la calle Teotihuacán número 34, fraccionamiento Esperanza, en Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U148862, propiedad del C. Leonel García Tercero; con uso de suelo actual como Habitacional H/3/30 a un uso de suelo E-Equipamiento, con uso específico para "*Hospital*" en tres niveles de construcción".

TERCERO.- Remítase el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para su discusión y, en su caso, aprobación en la próxima sesión del H. Cabildo.

Ciudad del Carmen, Campeche a treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, C. Regidora María Zaira Sánchez Huerta, Presidente; C. Regidor José Carlos Camejo Vázquez, Secretario y C. Síndica de Hacienda Janini Guadalupe Casanova García, Vocal.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de fecha 30 de noviembre de 2023, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano con la cuenta predial No. U-148862.

Segundo: Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano, para los efectos a que haya lugar.

Tercero: Cúmplase

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 29 días del mes de diciembre del año 2023.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Cuarto regidor, José Carlos Camejo Vázquez; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el Lic. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **TRIGESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 (veintinueve) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés), emitió el acuerdo número **221**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de fecha 30 de noviembre de 2023, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano con la cuenta predial No. U-148862.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 29 (veintinueve) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés)

**Lic. Luis César Augusto Marin Reyes
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**



C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de diciembre de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 222

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, RELATIVO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO URBANO CON LA CUENTA PREDIAL NO. U-150445.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 08:00 horas del día 29 de diciembre de 2023.

B).- Mediante oficio No. CEOPDU/010/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Comisión edilicia de obras públicas y Desarrollo Urbano, presentó el dictamen relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano con la cuenta predial No. U-150445.

C).- En cumplimiento por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo quinto punto del orden del día, a consideración y aprobación en su caso del H. Cabildo, el dictamen del dictamen de la comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de fecha 30 de noviembre de 2023, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano con la cuenta predial No. U-150445.

III.- Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recibieron con oportunidad la propuesta del Dictamen de la comisión edilicia permanente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, turnado mediante oficio No. CEOPDU/010/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023; mismo dictamen que a la letra dice:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA CARMEN PUERTO REAL MANZANA 001 NÚMERO INTERIOR SIN NÚMERO POR CALLES PRIMAVERA Y FÉLIX ALBERTO JÁBER MONJES, CÓDIGO POSTAL 24158, DE ACUERDO CON EL REGISTRO CATASTRAL; Y/O CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KILÓMETRO 13+500, DE ACUERDO CON LA ESCRITURA DE PROPIEDAD; EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; CON NÚMERO DE CUENTA PREDIAL U150455, SOLICITADO POR EL C. JOSÉ MANUEL PAVÓN PREVE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “ARCA DE VIDA” A. C. PROPIETARIO DEL INMUEBLE; CON USO DE SUELO ACTUAL COMO I. B. I. INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO A UN USO DE SUELO ESPECÍFICO PARA “CENTRO DE REUNIÓN, QUE CONSTA DE SALONES DE CLASES, UNA NAVE PARA AUDITORIO (DE CONFERENCIAS BÍBLICAS), ESTACIONAMIENTO, CANCHAS DEPORTIVAS Y ÁREAS RECREATIVAS”.

Los que suscriben, Regidora María Zaira Sánchez Huerta, Regidor Lic. José Carlos Camejo Vásquez y Síndica de Hacienda Lic. Janini Guadalupe Casanova García, quién no se presentó a dicha reunión, integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con fundamento en los artículos 115, fracciones I, II IV y V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, fracciones I y II, III y IV, 4, 11, 40, 41, 43, 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 2, 3, 5, fracción II, 9, 16 y 45 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche; 111, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 41, 42, fracción V, 51, 52, 64 y 76 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; y demás relativos aplicables; emiten el Dictamen sobre la propuesta para cambiar el uso de suelo del predio clasificado como *HM/5/40 Habitacional Mixto* a un uso de suelo específico para “*oficina administrativa y bodega*”; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Con fecha doce de abril del año dos mil diecinueve, se recibió la solicitud ciudadana ante la Dirección de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento, para cambiar el uso de suelo al predio ubicado en la Carretera Carmen Puerto Real manzana 001 número interior sin número por calles Primavera y Félix Alberto Jáber Monjes, código postal 24158, de acuerdo con el registro catastral; y/o Carretera Carmen Puerto Real Kilómetro 13+500, de acuerdo con la escritura de propiedad; en esta Ciudad del Carmen, Campeche; con número de cuenta predial U150455, solicitado por el C. José Manuel Pavón Preve, representante legal de la asociación civil denominada “Arca de Vida” A. C. propietario del inmueble; con uso de suelo actual como I. B. I. Industria de Bajo Impacto a un uso de suelo específico para “Centro de reunión, que consta de salones de clases, una nave para auditorio (de conferencias bíblicas), estacionamiento, canchas deportivas y áreas recreativas”.

SEGUNDO.- En los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Carmen, existe el Acuerdo, mediante el cual se aprueba el Dictamen de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano respecto al cambio de uso de suelo del inmueble señalado. Sin embargo, el Acta correspondiente a la Sesión de Cabildo referida, carece de algunas firmas; y el Acuerdo relativo no cuenta con las firmas correspondientes y, por consiguiente, tampoco fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche; por lo que carece de validez.

TERCERO.- Con fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, se recibió la solicitud del ciudadano José Manuel Pavón Preve, representante legal de la asociación civil denominada "Arca de Vida" A. C. propietario del inmueble, ante la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para la resolución referente a la solicitud de cambio de uso de suelo referido en el Antecedente Primero.

CUARTO.- El pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día cinco de julio de 2023, suscribió el Acuerdo número 167, mediante el cual se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la solicitud para el cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en la Carretera Carmen Puerto Real manzana 001 número interior sin número por calles Primavera y Félix Alberto Jáber Monjes, en esta ciudad; para su análisis y Dictamen correspondiente.

QUINTO.- El Lic. Luis César Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, mediante el oficio número SA/566/2023 con fecha treinta y uno de agosto del presente año, turnó a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el acuerdo número 167 referido en el Antecedente Cuarto para el estudio, análisis y dictamen correspondiente del cambio de uso de suelo referido en el Antecedente Primero.

SEXTO.- Con fecha treinta de noviembre del presente año, los integrantes de Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se reunieron en las instalaciones de la Sala Oval de la Presidencia, para elaborar el dictamen correspondiente, en cumplimiento a la norma municipal.

La comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se abocó en el estudio del presente asunto, acordando la siguiente metodología:

1. Definición de competencia.
2. Exposición de motivos.
3. Análisis del expediente técnico presentado por el solicitante ante la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento.
4. Análisis sobre la viabilidad de la propuesta para cambiar el uso de suelo del predio clasificado como *HM/5/40 Habitacional Mixto* a un uso de suelo específico para "*oficina administrativa y bodega*".

1. COMPETENCIA

- I. Que el artículo 115, fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; atribuciones para manejar libremente su Hacienda Pública y patrimonio de conformidad con la ley; los municipios tienen competencia para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano, así como autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo, además de regularizar la tenencia de la tierra urbana y aplicar programas de ordenamiento.
- II. Que el artículo 105, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Campeche, reconoce al Municipio las funciones previstas en la Norma Suprema, así como las atribuciones para administrar libremente su Hacienda Pública;
- III. Que los artículos 1, fracciones I, II, III y IV, 4, 11, 40, 41, 43, 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevén la participación del municipio en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; así

- como en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios;
- IV. Que los artículos 1, 2, 3, 5, fracción II, 9, 16 y 45 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, reconocen las atribuciones del municipio para la participación en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios;
 - V. Que el artículo 111, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche establece que el Ayuntamiento estará a cargo de la formulación de planes y programas en materia de Desarrollo Urbano Municipal y Programas Directores Urbanos de Centros de Población;
 - VI. Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche establece que, para cumplir eficazmente con sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá integrar comisiones edilicias para estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas que resuelvan los problemas del municipio;
 - VII. Que el artículo 104, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que el Ayuntamiento tiene facultades suficientes para formular y ejecutar planes y programas de desarrollo urbano y rural, zonificación de su territorio y el uso del suelo; además de controlar y vigilar el uso del suelo, mediante autorizaciones que considere procedentes;
 - VIII. Que el artículo 107, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, otorga al Ayuntamiento facultades suficientes para manejar libremente su Hacienda Pública Municipal, conforme a las disposiciones legales y observando los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas;
 - IX. Que el artículo 41, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen dispone que, para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales, así como vigilar que se ejecuten los acuerdos y disposiciones del H. Cabildo, se organizarán comisiones edilicias permanentes o transitorias;
 - X. Que el artículo 42, fracción V, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen establece como Comisión Edilicia Permanente a la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
 - XI. Que el artículo 51, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen establece como objetivos de las Comisiones Edilicias: recibir, estudiar, analizar, discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por el H. Cabildo, para lo cual deberán presentar el Dictamen correspondiente;
 - XII. Que el artículo 64 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, prevé que la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene atribuciones para ejecutar planes de desarrollo urbano municipal;
 - XIII. Que el artículo 76 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen mandata a las Comisiones Edilicias a presentar un Dictamen de cada asunto que les sea turnado.

En atención a lo anteriormente fundado se establece:

- I. Que el H. Ayuntamiento tiene facultades suficientes para aprobar y expedir el cambio de uso de suelo de los predios ubicados en el territorio del Municipio de Carmen.
- II. Que la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano es competente para conocer el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera Carmen Puerto Real manzana 001 número interior sin número por calles Primavera y Félix Alberto Jáber Monjes, código postal 24158, de acuerdo con el registro catastral; y/o Carretera Carmen Puerto Real Kilómetro

13+500, de acuerdo con la escritura de propiedad; en esta Ciudad del Carmen, Campeche; con número de cuenta predial U150455, solicitado por el C. José Manuel Pavón Preve, representante legal de la asociación civil denominada "Arca de Vida" A. C. propietario del inmueble; con uso de suelo actual como *I. B. I. Industria de Bajo Impacto* a un uso de suelo específico para "*Centro de reunión, que consta de salones de clases, una nave para auditorio (de conferencias bíblicas), estacionamiento, canchas deportivas y áreas recreativas*" lo cual, es materia del asunto que el H. Cabildo le ha turnado para su estudio, análisis, revisión y dictamen.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las atribuciones de los Municipios, otorgándoles autonomía en la administración de su hacienda, así como la facultad para disponer de sus bienes y la atribución del municipio para regular el uso de suelo de los bienes inmuebles situados en territorio municipal, así como la responsabilidad de los municipios en materia de planeación del desarrollo urbano municipal;

La Constitución Política del Estado de Campeche reconoce al gobierno municipal las atribuciones que le otorga la norma suprema, en materia de autonomía para disponer de su Hacienda Pública, así como para regular los usos que se den al suelo en territorio del municipio;

En el ámbito federal, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevé la participación del Municipio en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; así como en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas, destinos de áreas, zonas y predios;

En el ámbito local, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, reconoce las atribuciones del municipio para participar en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas, destinos de áreas, zonas y predios;

En el mismo tenor, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que el Ayuntamiento estará a cargo de la formulación de planes y programas en materia de desarrollo urbano municipal y programas directores urbanos de centros de población;

En la regulación estatal, se establecen disposiciones para los municipios, en materia de desarrollo urbano como: trazo y nomenclatura de calles, autorización para construcciones, planificación urbana, modificación de obras públicas, alineamiento y número oficial de predios, ampliación y ornamento de calles, jardines, paseos y caminos;

El Municipio es garante de la certeza jurídica de los bienes que las personas poseen, por lo que debe emitir la regulación en materia de desarrollo urbano, conteniendo el uso de suelo que efectivamente se está dando a los predios que se encuentran en el territorio municipal.

La sociedad requiere solventar las demandas que la continua evolución en materia de uso de suelo se presentan de facto en el territorio municipal, actualizando su estado legal, otorgando la seguridad jurídica necesaria y la correspondiente obtención de la tributación, por parte de los contribuyentes por el uso de suelo en el territorio municipal.

Por lo que se requiere atender oportunamente, los requerimientos de la sociedad carmelita, que permita un desarrollo ordenado, controlado, sostenible y sustentable, en beneficio de toda la población.

3. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Los promoventes del cambio de uso de suelo del predio materia de este Dictamen presentaron ante esta Comisión dictaminadora, los estudios técnicos en donde se evalúa la pertinencia de otorgar el cambio de uso de suelo solicitado.

El bien inmueble, materia del presente asunto, se identifica con la clave catastral 040010030900000601600013000000 y número de cuenta predial U150455.

Croquis de ubicación.



El estudio precisa la ubicación del bien inmueble objeto del presente proyecto que se dictamina, integrado en una zona mixta: habitacional con bodegas y talleres de bajo impacto que corresponde a un área urbana con preponderancia de vivienda y diversos usos comercios y de servicios que, el devenir de los últimos años, se ha incrementado.

Establece el estudio que el área en donde se ubica el predio cuenta con impactos antropogénicos previos a la actualización del Programa Director Urbano vigente en Ciudad del Carmen, que se registró en el año 2009.

Menciona que el predio se ubica en una vialidad regional, con mediano nivel de tránsito vehicular, sobre la cual existen viviendas y diversos usos comerciales y accesos viales; se establece que el predio no colinda ni afecta edificios de valor histórico.

En conclusión, después del análisis de la zona y el estudio de impacto urbano, el estudio, determina la factibilidad para efectuar el cambio de uso del suelo, estableciendo un listado de condicionantes que garanticen el normal desarrollo de las actividades en la zona de afectación.

4. **ANÁLISIS SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO PARA CAMBIAR EL USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA CARMEN PUERTO REAL MANZANA 001 NÚMERO INTERIOR SIN NÚMERO POR CALLES PRIMAVERA Y FÉLIX ALBERTO JÁBER MONJES, CÓDIGO POSTAL 24158, DE ACUERDO CON EL REGISTRO CATASTRAL; Y/O CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KILÓMETRO 13+500, DE ACUERDO CON LA ESCRITURA DE PROPIEDAD; EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; CON NÚMERO DE CUENTA PREDIAL U150455, SOLICITADO POR EL C. JOSÉ MANUEL PAVÓN PREVE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “ARCA DE VIDA” A. C. PROPIETARIO DEL INMUEBLE; CON USO DE SUELO ACTUAL COMO I. B. I. *INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO A UN USO DE SUELO ESPECÍFICO PARA “CENTRO DE REUNIÓN, QUE CONSTA DE SALONES DE CLASES, UNA NAVE PARA AUDITORIO (DE CONFERENCIAS BÍBLICAS), ESTACIONAMIENTO, CANCHAS DEPORTIVAS Y ÁREAS RECREATIVAS”***

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.

Es el documento en el cual, un ayuntamiento formula los objetivos y políticas públicas con que va a ordenar y regular el desarrollo urbano del municipio, considerando la mejor ubicación de los centros de población, los medios de comunicación, los servicios públicos municipales y la regulación del uso del suelo.

Este instrumento define y prevé el uso adecuado de los recursos naturales como suelo y agua; dispone el marco jurídico para el mercado de terrenos e inmuebles destinados a vivienda popular; prevé las bases que eviten el surgimiento de asentamientos humanos irregulares; establece el sistema de calles y el servicio de transporte acorde a la ubicación de las zonas habitacionales, a los centros de trabajo, a los servicios; así como la consolidación de obras públicas que permitan elevar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

El plan director de desarrollo urbano de una ciudad constituye el máximo instrumento legal de planificación y orientación para el desarrollo de las propuestas técnico-normativas de ordenamiento urbano. Este documento regula la zonificación, las vías de comunicación y vialidades urbanas, así como el marco normativo para los usos de suelo; y surge de la necesidad de contar con un ordenamiento territorial, que exprese las previsiones para la organización y el desarrollo futuro de la ciudad.

El desarrollo urbano municipal comprende tres ámbitos espaciales:

- a. El municipio, como asentamiento humano.
- b. Los centros de población del municipio.
- c. Las zonas conurbadas.

Un Plan Municipal de Desarrollo Urbano contempla la situación geográfica del municipio, división política e identifica sus recursos naturales; las actividades económicas preponderantes, la comunicación, la educación y cultura. Estos planes deben estar en constante actualización debido al ritmo de crecimiento de las ciudades, derivados del comportamiento de su demografía.

Este instrumento de planeación contiene el diagnóstico de las condiciones sociales, geográficas y económicas de sus centros de población, con la finalidad de identificar las prioridades de atención a través de la realización de obra pública que contengan trabajos de mantenimiento, conservación o ampliación de la infraestructura.

De la misma manera, establece los objetivos y metas a cumplir, dependencias o entidades del ayuntamiento que serán responsables de la ejecución de las obras; mecanismos de participación ciudadana en el proceso de desarrollo urbano.

Un plan director de desarrollo urbano sirve para alcanzar a lograr un modelo de ciudad habitable y sustentable. Identificar las necesidades de la población permite catalogar el orden de importancia para establecer los objetivos, políticas y estrategias de desarrollo urbano, así como los programas, acciones y obras que deberán llevarse a cabo a corto, mediano y largo plazo.

El antecedente último en nuestra ciudad data del 7 de octubre de 2009, fecha cuando se publicó oficialmente la Actualización del Programa Director Urbano del Centro de Población de Ciudad del Carmen, Campeche "Por una Ciudad Bella, Competitiva, Sustentable e Incluyente" (PDU), el cual ha sido rebasado, ya que las condiciones que prevalecían en ese entonces son completamente distintas a las actuales, por lo que es necesario regular el desarrollo urbano de nuestro municipio.

El desarrollo urbano requiere contar con todos los elementos que le permitan al Ayuntamiento atender las demandas de la población de obras y servicios públicos. Entre ellos, se requiere una debida regulación en la materia; en nuestro caso, el PDU ha sido superado por la evolución de las condiciones contempladas en el mismo. En materia de planeación de desarrollo urbano se requiere de la planificación vecinal en la ejecución de las obras y acciones que lleve a cabo el municipio.

USO DE SUELO

El uso de suelo es una restricción al derecho de la propiedad inmobiliaria, donde la autoridad competente regula las actividades que podrán ejecutarse al interior de los predios de los particulares.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 3, fracción XXXVI y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, en su artículo 55, fracción II definen a los usos de suelo como: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.

La regulación del uso de suelo de un centro de población obliga a establecer un ordenamiento organizado en el desarrollo de los centros de población, que incluya los requerimientos de equipamiento, infraestructura, servicios públicos y vialidades en la zona de afectación.

Del análisis en comento, se advierte que es necesaria una revisión general de la zona urbana donde se ubica el predio susceptible a ser modificado para un uso distinto, con el objetivo de actualizar, ordenar y, en su caso, modificar los diversos polígonos del territorio, evitando modificaciones sin sustento que deterioren el espacio colectivo.

Es necesario mantener actualizados los usos de suelo en concordancia con el crecimiento urbano y poblacional de Ciudad del Carmen, permitiendo la incorporación de elementos que promuevan el desarrollo económico, generación de infraestructura y contribución de los particulares para el mejoramiento y modernización de polígonos prioritarios.

En consecuencia, esta Comisión Edilicia dictaminadora considera factible otorgar el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera Carmen Puerto Real manzana 001 número interior sin número por calles Primavera y Félix Alberto Jáber Monjes, código postal 24158, de acuerdo con el registro catastral; y/o Carretera Carmen Puerto Real Kilómetro 13+500, de acuerdo con la escritura de propiedad; en esta Ciudad del Carmen, Campeche; con número de cuenta predial U150455, solicitado por el C. José Manuel Pavón Preve, representante legal de la asociación civil denominada "Arca de Vida" A. C. propietario del inmueble; con uso de suelo actual como *I. B. I. Industria de Bajo Impacto* a un uso de suelo específico para "*Centro de reunión, que consta de salones de clases, una nave para auditorio (de conferencias bíblicas), estacionamiento, canchas deportivas y áreas recreativas*"; con la finalidad de brindar seguridad y certeza jurídica a la ciudadanía, así como regular el desarrollo urbano municipal. En razón de lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se:

RESUELVE.

PRIMERO.- No es procedente la propuesta para cambiar el uso de suelo del predio ubicado en la Carretera Carmen Puerto Real manzana 001 número interior sin número por calles Primavera y Félix Alberto Jáber Monjes, código postal 24158, de acuerdo con el registro catastral; y/o Carretera Carmen Puerto Real Kilómetro 13+500, de acuerdo con la escritura de propiedad; en esta Ciudad del Carmen, Campeche; con número de cuenta predial U150455, ya que al ser una zona de naturaleza industrial la hace incompatible pues podría afectar de manera negativamente el desarrollo de las actividades de las empresas circundantes causando un incremento en el riesgo de incidentes no deseados.

SEGUNDO.- No es procedente por qué el predio ubicado en la Carretera Carmen Puerto Real manzana 001 número interior sin número por calles Primavera y Félix Alberto Jáber Monjes tiene las áreas de acceso y salida a un costado de la carretera, lo cual podría generar congestión vehicular y dificultades logísticas, especialmente en eventos o reuniones que atraigan a un gran número de personas. Lo cual podría ser un riesgo tanto para usuarios de las instalaciones como gente que transitó sobre la carretera.

TERCERO.- No es procedente, ya que los servicios de emergencia se encuentran demasiado retirados de las instalaciones y en caso de un incidente, la respuesta de los elementos competentes dada la distancia al predio podría ser más lenta de lo esperado en una emergencia.

CUARTO.- Remítase el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para su discusión y, en su caso, aprobación en la próxima sesión del H. Cabildo.

Ciudad del Carmen, Campeche a treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, C. Regidora María Zaira Sánchez Huerta, Presidente; C. Regidor José Carlos Camejo Vázquez, Secretario y C. Síndica de Hacienda Janini Guadalupe Casanova García, Vocal.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de fecha 30 de noviembre de 2023, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano con la cuenta predial No. U-150445.

Segundo: Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano, para los efectos a que haya lugar.

Tercero: Cúmplase

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría de votos, votación de manera económica, 12 votos a favor; 01 voto en contra; a los 29 días del mes de diciembre del año 2023.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Cuarto regidor, José Carlos Camejo Vázquez; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el Lic. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO****MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024

EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **TRIGESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 (veintinueve) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés), emitió el acuerdo número **222**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de fecha 30 de noviembre de 2023, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano con la cuenta predial No. U-150445.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 29 (veintinueve) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés)

Lic. Luis César Augusto Marin Reyes
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de diciembre de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 223

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023, RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA DIGITAL Y CONECTIVIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL MUNICIPIO DE CARMEN, EN ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS PARA INSTALAR SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA DIGITAL PÚBLICA EN LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 08:00 horas del día 29 de diciembre de 2023.

B).- en la segunda sesión ordinaria de cabildo, fue aprobado turnar a la comisión edilicia de asuntos jurídicos, el oficio No. PRESIDENCIA/2604/2023, de fecha 02 de octubre de 2023, relativo al convenio de colaboración entre la coordinación de estrategia digital y conectividad del Estado de Campeche y el municipio de Carmen, en establecer las bases y mecanismos para instalar suficiente infraestructura digital pública en las localidades del municipio Carmen; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

C).- Mediante oficio No. CEAJ-009/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, presenta el dictamen emitido por la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, de fecha 13 de diciembre de 2023, relativo al Convenio de colaboración entre la Coordinación de Estrategia Digital y Conectividad del Estado de Campeche y el Municipio de Carmen, en establecer las bases y mecanismos para instalar suficiente infraestructura digital pública en las localidades del Municipio de Carmen.

D).- En cumplimiento por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo octavo punto del orden del día, se presentó a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, el dictamen de la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, de fecha 13 de diciembre de 2023, relativo al Convenio de colaboración entre la Coordinación de Estrategia Digital y Conectividad del Estado de Campeche y el Municipio de Carmen, en establecer las bases y mecanismos para instalar suficiente infraestructura digital pública en las localidades del Municipio de Carmen.

H. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN. PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 72, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el Honorable Cabildo del Municipio de Carmen, aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, la solicitud mediante oficio No. PRESIDENCIA/2604/2023, Para su estudio, análisis y Dictamen - - - - -

Los suscritos Regidores y Síndicos que integramos la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos nos abocamos al análisis de la solicitud antes señalada y conforme a las deliberaciones y análisis que de la misma se realizara, reunidos en Pleno, presentan a este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 185

TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL OFICIO NO. PRESIDENCIA/2604/2023, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2023, RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA DIGITAL Y CONECTIVIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL MUNICIPIO DE CARMEN, EN ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS PARA INSTALAR SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA DIGITAL PUBLICA EN LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO CARMEN; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

ANTECEDENTES

- A) .- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57,58 fracción II de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25 fracción II, 29, 31 y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la segunda Sesión ordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 15:00 horas del día 29 del mes de noviembre del año 2023.
- B) .- Mediante el oficio No. PRESIDENCIA/2604/2023, de fecha 02 de Octubre de 2023, relativo al Convenio de colaboración entre la Coordinación de Estrategia Digital y Conectividad del Estado de Campeche y el Municipio de Carmen, en establecer las bases y mecanismos para instalar suficiente infraestructura digital pública en las localidades del Municipio Carmen; para su estudio, análisis y dictamen.
- C) Que por ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como cuarto punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso del Honorable Cabildo, turnar a la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, el oficio No. PRESIDENCIA/2604/2023, de fecha 02 de octubre de 2023, relativo al convenio de colaboración entre la Coordinación de Estrategia Digital y Conectividad del Estado de Campeche y Municipio de Carmen, en establecer las bases y mecanismos para instalar suficiente infraestructura digital pública en las localidades del Municipio Carmen; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

III.- Mediante el oficio No. PRESIDENCIA/2604/2023, de fecha 02 de octubre de 2023, en el que se expone los motivos para la celebración de un Convenio de colaboración entre la Coordinación de Estrategia Digital y Conectividad del Estado de Campeche y Municipio de Carmen, en establecer las bases y mecanismos para instalar suficiente infraestructura digital pública en las localidades del Municipio Carmen; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 6°, párrafo tercero, establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, banda ancha e internet.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, plantea como uno de los objetivos primordiales el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, así como potenciar el alcance de las herramientas digitales. Que dicho Plan, es el documento en el que el Gobierno de México explica cuáles son sus objetivos prioritarios durante el sexenio, en el apartado III. Denominado Economía, en específico, en el tópico “Cobertura de Internet para todo el país”, que, mediante la instalación de Internet inalámbrico en todo el territorio nacional se ofrecerá a toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios. Será fundamental para combatir la marginación y la pobreza y para la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, establece entre sus objetivos agilizar los procesos y actividades del gobierno con el fin de optimizar el uso de los recursos públicos para lograr los resultados esperados de la política pública por la sociedad a través de la mejora continua de la gestión pública y tiene como estrategia un gobierno digital, abierto electrónico e innovador y líneas de acción para implementar una estrategia de interoperabilidad y conectividad que fomente el uso eficiente de la infraestructura existente y las mejores prácticas para la innovación, modernización y calidad de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. - En los ejes de políticas públicas de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se vislumbra metas municipales en razón de objetivos, estrategias y líneas de acción e indicadores de medición. Con el fin de construir un gobierno responsable y de resultados, por lo cual esta administración tiene el gran reto de colaborar con diferentes entes de gobierno, para ofrecer en forma democrática, sin discriminación alguna, el acceso y servicio de internet, lo anterior con la finalidad de reducir las carencias de los habitantes de este Municipio, por lo cual es preciso establecer estrategias y acciones oportunas que disminuyan los indicadores que impacten el desarrollo social de los habitantes de esta Municipalidad.

TERCERO. - Derivado de la reunión que se sostuvo con el C. Ricardo López Gómez, en la presentación del proyecto “Conectividad para Todos”, se estableció la firma de un convenio de colaboración entre el Municipio de Carmen y la Coordinación Estratégica Digital y Conectividad de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora o Gobernador del Estado de Campeche. Dicho proyecto contempla instalar la infraestructura digital de una Red Inalámbrica de Conexión Remota en las localidades rurales del Municipio de Carmen, con la finalidad de instalar internet en 30 localidades en las que viven 236,875 habitantes, que representa el 95 % de la población del municipio de Carmen. - Tal y como consta en la presente tabla:

Nombre	Habitantes	Municipio	Longitud	Latitud	Tipo
Calax	136	Ciudad del Carmen	-91.2786	18.85839	Satélite
El Sacrificio	162	Ciudad del Carmen	-91.355	18.18661	Satélite
Centauro del Norte	250	Ciudad del Carmen	-91.5367	18.20342	Satélite
Quebraché	272	Ciudad del Carmen	-91.2094	18.2988	Satélite
La Nueva Esperanza	287	Ciudad del Carmen	-91.1213	18.48865	Satélite
Nicolás Bravo	334	Ciudad del Carmen	-90.9689	18.74104	Fibra
José María Pinosuarez	336	Ciudad del Carmen	-90.9709	18.71751	Fibra
Ojo de Agua	358	Ciudad del Carmen	-91.2185	18.34064	Satélite
Independencia	443	Ciudad del Carmen	-90.9786	18.69566	Fibra
Felipe Ángeles	454	Ciudad del Carmen	-91.0259	18.39676	Satélite
Enrique Rodríguez Cano	487	Ciudad del Carmen	-90.9171	18.66941	Satélite
San Isidro	585	Ciudad del Carmen	-91.0504	18.63347	Satélite
Nuevo Pital	613	Ciudad del Carmen	-91.0336	18.59932	Satélite
Puerto Rico	676	Ciudad del Carmen	-91.9405	18.62103	Fibra
Mireya (Nueva Chontalpa)	755	Ciudad del Carmen	-91.0906	18.47681	Satélite
Oxcabal	778	Ciudad del Carmen	-90.967	18.86385	Fibra
La Cristalina	810	Ciudad del Carmen	-91.0556	18.73018	Satélite
Conquista Campesina	887	Ciudad del Carmen	-91.2905	18.17729	Satélite
Abelardo L. Rodríguez	1,309	Ciudad del Carmen	-90.903	18.72998	Satélite
El Aguacatal	1,353	Ciudad del Carmen	-91.511	18.21456	Satélite
Licenciado Gustavo Díaz Ordaz	1,374	Ciudad del Carmen	-91.0021	18.6312	Fibra
Mamantel	1,417	Ciudad del Carmen	-91.0884	18.52521	Satélite
Chekubul	1,776	Ciudad del Carmen	-91.0114	18.82291	Fibra
Chicbul	1,837	Ciudad del Carmen	-90.9279	18.77733	Fibra
Atasta	2,712	Ciudad del Carmen	-92.0554	18.62863	Fibra
San Antonio Cárdenas	4,606	Ciudad del Carmen	-92.2206	18.61643	Fibra
Nuevo Progreso	5,266	Ciudad del Carmen	-92.2913	18.62294	Fibra
Isla Aguada	7,620	Ciudad del Carmen	-91.4916	18.78546	Fibra
Sabancuy	7,744	Ciudad del Carmen	-91.181	18.96762	Fibra

Ciudad del Carmen	191,238	Ciudad del Carmen	-91.8103	18.65564	Fibra
Conectados	236,875				
Población Total	248845				
Porcentaje	95%				

CUARTO. - Que la presente administración pública municipal, requiere que el H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, emita un acuerdo donde autorice al L.C.P.Y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, firmar el citado convenio de colaboración, en el cual se establecerán las bases y mecanismos de coordinación entre las partes, para instalar la suficiente infraestructura digital pública en las localidades del Municipio de Carmen, con la finalidad de proporcionar la conectividad necesaria para que los habitantes de este municipio puedan realizar sus labores educativas, de salud o de gobierno, para lo cual se contempla la instalación de una red de fibra óptica en la ciudad de Campeche y una red inalámbrica de conexión remota en las localidades rurales de este municipio de Carmen.

RESUELVE:

PRIMERO: La Comisión de Asuntos Jurídicos, de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, resuelven: Que en virtud del estudio y análisis que se hizo, es procedentes aprobarlo con los requisitos necesarios para el convenio de colaboración entre la Coordinación de Estrategia Digital y Conectividad del Estado de Campeche y el Municipio de Carmen, en establecer las bases y mecanismos para instalar suficiente infraestructura digital publica en las localidades del Municipio Carmen; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para que turne el presente dictamen a la sesión correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. CONSTE. -----

Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico Jurídico y Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, rubrica.

C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor y Secretario de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, rubrica.

C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndica de Hacienda y Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, rubrica.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, de fecha 13 de diciembre de 2023, relativo al Convenio de colaboración entre la Coordinación de Estrategia Digital y Conectividad del Estado de Campeche y el Municipio de Carmen, en establecer las bases y mecanismos para instalar suficiente infraestructura digital pública en las localidades del Municipio de Carmen.

Segundo: Se autoriza a los ciudadanos, Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen y Luis Cesar Augusto Marin Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento, para la suscripción del citado instrumento jurídico.

Tercero: Notifíquese el presente acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para los efectos a que haya lugar.

Cuarto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 29 días del mes de diciembre del año 2023.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Cuarto regidor, José Carlos Camejo Vázquez; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el Lic. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **TRIGESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 (veintinueve) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés), emitió el acuerdo número **223**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, de fecha 13 de diciembre de 2023, relativo al Convenio de colaboración entre la Coordinación de Estrategia Digital y Conectividad del Estado de Campeche y el Municipio de Carmen, en establecer las bases y mecanismos para instalar suficiente infraestructura digital pública en las localidades del Municipio de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 29 (veintinueve) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés)

Lic. Luis César Augusto Marin Reyes
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de diciembre de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 224

TURNAR A LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS JURÍDICOS, TURNAR EL OFICIO No. PRESIDENCIA/3029/2023 A LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVO A LAS MODIFICACIONES AL BANDO MUNICIPAL DE CARMEN, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 08:00 horas del día 29 de diciembre de 2023.

B).- Mediante oficio No. PRESIDENCIA/3029/2023, en el que presenta iniciativa para modificaciones al Bando Municipal de Carmen, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

C).- En cumplimiento por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo noveno punto del orden del día, turnar el oficio No. PRESIDENCIA/3029/2023 a las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, relativo a las modificaciones al Bando Municipal de Carmen, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba turnar a las Comisiones Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, turnar el oficio No. PRESIDENCIA/3029/2023 a las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, relativo a las modificaciones al Bando Municipal de Carmen, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Segundo: Notifíquese y envíese la solicitud a la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos para el análisis y dictamen correspondiente.

Tercero: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 29 días del mes de diciembre del año 2023.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Cuarto regidor, José Carlos Camejo Vázquez; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el Lic. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO****MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024

EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **TRIGESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 (veintinueve) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés), emitió el acuerdo número **224**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba turnar a las Comisiones Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, turnar el oficio No. PRESIDENCIA/3029/2023 a las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, relativo a las modificaciones al Bando Municipal de Carmen, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 29 (veintinueve) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés)

Lic. Luis César Augusto Marin Reyes
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO: 113/21-2022/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LOS CC. LEYFANE FRANCO POOL

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA DE ESCRITURA PUBLICA QUE PROMUEVE EL C. ANOTNIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL C. JORGE IVAN CRUZ ESCALANTE EN CONTRA DE LOS CC. LEYFANE FRANCO POOL (EN CUACTER DE DONANTE Y USUFRUCTURAIA VITALICIA) A LA EMNOR DE EDAD DE INICIALES I.C.F. (EN SU CATER DE DONATARIA Y NUDA PROPIEDAD) Y JAIME ANTONIO BOETA TOUS, EN SU CATER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 12 DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.--

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a nueve de noviembre del año dos mil veintitrés.- VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee.-

PRIMERO: Téngase por presentado al ABOG. JONATAN OMAR POLANCO TINAL, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a letra se insertasen, solicitando se ordene notificar por periódicos a la C. LEYFANE FRANCO POOL, el presente juicio por medio del periódico oficial del estado, en tal razón y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio, por tal motivo y habiéndose desahogado las testimoniales de los CC. KARINA DEL CARMEN FARIAS ALVAREZ Y JOSE FERNANDO LOPEZ CHABLE, y se recibieron los siguientes oficios:-

a).- Oficio número DSPVyTM/UJ/2604/2022, que remite la C.M.C. SAMANTHA BRAVO MUÑOZ, Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, mediante el cual informa que se encontró a la C. LEYFANE FRANCO POOL, con domicilio ubicado en Priv. 6 no. 13 Fracc. Perla del Golfo, Ciudad del Carmen, Campeche, por tal razón, se envió a la Actuaría adscrita,

para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, (misma que obra glosada en autos) procedió a constituirse legalmente para emplazar al demandado y procedió a la localización y ubicación en la privada 6, número 13, fraccionamiento Perla del Golfo y/o Privada 6, número 13 entre avenida Morales Sáenz y área verde del Fraccionamiento Perla del Golfo de esta ciudad.-

b).- Oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/1619/2022, que remite la licenciada Martha Alejandra Mondragón, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, mediante el cual informa que se encontró a la C. LEYFANE FRANCO POOL, con domicilio ubicado en Priv. 6 no. 13 Fracc. Perla del Golfo, Ciudad del Carmen, Campeche. C.P. 24154, por tal razón, se envió a la Actuaría adscrita, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, (misma que obra glosada en autos) procedió a constituirse legalmente para emplazar al demandado y procedió a la localización y ubicación en la privada 6, número 13, fraccionamiento Perla del Golfo y/o Privada 6, número 13 entre avenida Morales Sáenz y área verde del Fraccionamiento Perla del Golfo de esta ciudad.

c).- Oficio número SG/RPPYC/CARM/2426/2022 que remite la LICDA. ROCIO GUADALUPE JIMENEZ VERA HERNÁNDEZ, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad del Carmen, Campeche, mediante el cual informa que se encontró a la C. LEYFANE FRANCO POOL, con el bien a favor el ubicado en Priv. 6 no. 13 Fracc. Perla del Golfo, Ciudad del Carmen, Campeche. C.P. 24154, por tal razón, se envió a la Actuaría adscrita, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, (misma que obra glosada en autos) procedió a constituirse legalmente para emplazar al demandado y procedió a la localización y ubicación en la privada 6, número 13, fraccionamiento Perla del Golfo y/o Privada 6, número 13 entre avenida Morales Sáenz y área verde del Fraccionamiento Perla del Golfo de esta ciudad.

d).- Oficio número SEAFI0301/AG/REC/CRM/1757/2022 que remite la LICENCIADA MARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, Jefe de la oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, mediante el cual informa que no se encontró ningún domicilio en el Municipio de Carmen, Campeche a nombre de la C. LEYFANE FRANCO POOL.

e).- Escrito que remite Lic. Rafael Manuel Castellanos de Tuyá, Gerente Zona Comercial de TELMEX, mediante

el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de la C. LEYFANE FRANCO POOL.

f).- Escrito que remite la L.C.P. Matilde Ovando Narváez, Administrador de T.V. CABLE ORIENTE, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de la C. LEYFANE FRANCO POOL.

g).- Oficio número C.J/1000/2022 que remite el LIC. ERIK DEL JESUS ESPINOSA FERRER, Coordinador de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de la C. LEYFANE FRANCO POOL.-

h).- Oficio número DM/ELF/467/2022 que remite el Dr. Ernesto Loeza Frias, Director de la Clínica CH¹⁰, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de la C. LEYFANE FRANCO POOL.

i).- Oficio número UMF12/DM/629/2022 que remite la Dra. Teresa Salazar Cordero, Directora de la Unidad de Medicina Familiar #12 Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de la C. LEYFANE FRANCO POOL.-

j).- Oficio numero DG-UAJ-SCKG/491/2022 que remite el licenciado SANTOS DEL CARMEN KU GUZMÁN, Titular de la unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de la C. LEYFANE FRANCO POOL.

k).- Oficio numero oficio número SSB/PEN-CAR-05-848/2022 que remite el LIC. KERMIT LEONARDO BACELIS PATRON, Responsable de Superintendencia Comercial E/F suministro Básico Zona Carmen, mediante el cual informa que se encontró a la C. LEYFANE FRANCO POOL, con el bien a favor el ubicado en Priv. 6 no. 13 Fracc. Perla del Golfo, Ciudad del Carmen, Campeche. C.P. 24154, por tal razón, se envió a la Actuaría adscrita, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, (misma que obra glosada en autos) procedió a constituirse legalmente para emplazar al demandado y procedió a la localización y ubicación en la privada 6, número 13, fraccionamiento Perla del Golfo y/o Privada 6, número 13 entre avenida Morales Sáenz y área verde del Fraccionamiento Perla del Golfo de esta ciudad.-

l).- Oficio número 049001/410'100/CC.0997/2023 que remite el LIC. CARLOS JOAQUIN MENDOZA CANTU, Abogado Procurador E0 del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que se encontró domicilio a cargo de la C. FRANCO POOL LEYFANE con NSS 01169134051, en la calle 74, 57N, colonia Obrera, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24117.

Mismas documentales públicas y privadas que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 450, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C. LEYFANE FRANCO POOL, *siendo aplicable el criterio de la entonces Tercera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. La notificación por edictos en el Periódico Oficial de un Estado, no puede ser eficaz sino cuando se trata de personas vecinas de él.- Amparo civil en revisión 9189/46. Ciprés C. Juan. 10 de marzo de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.- Quinta Época.- Instancia: Tercera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: XCV.- Página: 1822.- Consultable en UIS 9, bajo el registro No. 346,151.***

Por tal motivo, notifíquese personalmente a la parte demandada con la entrega de las copias de traslado, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la vista que se le diera.-

SEGUNDO: Ahora bien, dado lo proveído en el párrafo que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túrnense los presentes autos a la C. Actuaría Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar a la demandada la C. LEYFANE FRANCO POOL, a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece: A).- NOTIFÍQUESE a la C. LEYFANE FRANCO POOL, con la entrega de las copias que integran la presente notificación, haciéndoles saber que tienen el termino de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación al presente JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA DE ESCRITURA PUBLICA, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados.- -B).- Procediéndose a NOTIFICAR a la demandada la C. LEYFANE FRANCO POOL, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a

treinta días, fijándolo el juez.-

C).- Por lo que se le hace saber a la C. LEYFANE FRANCO POOL, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 113/21-2022/1C-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Inexistencia de Escritura Pública que promueve el C. Antonio David Cahuich Domínguez en su carácter de Apoderado Legal del C. Jorge Iván Cruz Escalante en contra de los CC. Leyfane Franco Pool (en su carácter de donante y usufructuaria vitalicia) a la menor de edad de iniciales I.C.F. (en su carácter de donataria y nuda propietaria), Jaime Antonio Boeta Tous, en su carácter de Notario Público número doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en los términos ordenados.- D).- Se le hace saber a la C. LEYFANE FRANCO POOL que las copias que integran el presente Juicio, quedan bajo el resguardo de esta Secretaria, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. E).- Asimismo, se le hace saber a la C. LEYFANE FRANCO POOL que deberán de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuaran por cedula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

TERCERO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha 26 de octubre del año dos mil veintiuno, mismo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.- VISTOS: Lo de cuenta, al respecto se acuerda. PRIMERO: Se tiene por presentado al C. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, compareciendo en su carácter de Apoderado Legal del C. JORGE IVÁN CRUZ ESCALANTE, personalidad que acredita con la escritura pública número doscientos treinta y seis, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga el señor Jorge Iván Cruz Escalante en favor del C. Antonio David Cahuich Domínguez, pasada ante la fe del Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous, Titular de la Notaria Pública número 12 de este Segundo Distrito Judicial del Estado, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; designando como sus asesores técnicos a los CC. ABOG. JONATHAN OMAR POLANCO TINAL, quien

cuenta con cédula profesional número 8387192 y RFC POTJ880322GE2; LICDA. CECILIA LOPEZ ARIAS, quien cuenta con cédula profesional número 11842237 y RFC LOAC8303081M5, con domicilio en calle Santo Domingo, número 243 del fraccionamiento Villas de San José de esta ciudad, misma asesoría técnica que se admite de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.- - Así mismo designa como representante común al ABOG. JONATHAN OMAR POLANCO TINAL, misma designación que se admite de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

SEGUNDO: Se le tiene promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA DE ESCRITURA PUBLICA en contra de los CC. LEYFANE FRANCO POOL (en su carácter de donante y usufructuaria vitalicia), a la menor de edad de iniciales I.C.F (en su carácter de donataria y nuda propietaria), JAIME ANTONIO BOETA TOUS, en su carácter de Notario Público número 12 de este Segundo Distrito Judicial del Estado, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en los domicilios señalados en su escrito inicial de la demanda. Y de quienes reclama las prestaciones que se encuentran descritas en su demanda inicial, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertase.-

TERCERO: Y observándose de autos que existe una menor de edad, en consecuencia, a reserva de darle entrada a la presente demanda, por lo que, cítese al C. Agente del Ministerio Público, de la adscripción para que comparezca ante este juzgado el día VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS, para efectos de llevar a cabo la declaración de minoría de edad de la menor I.C.F., de conformidad con el artículo 1263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 113/21-2022/1C-II, y tómese razón en el sistema SIGELEX.

CUARTO: Asimismo, y con la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de la menor I.C.F., es por lo que a partir de esta actuación y por razones de privacidad este Juzgado omitirá el nombre de la menor hija procreada por los CC. JORGE IVÁN CRUZ ESCALANTE Y LEYFANE FRANCO POOL, asimismo, se suprimirá el nombre en los documentos y

la imagen de las fotografías que anexen a futuro, con la finalidad de proteger su identidad, por tal motivo, la documentación donde se mencione datos de la menor y/o imagen de los mismos se guardará en sobre cerrado, a partir de la primera actuación, en base al Protocolo de actuaciones para quienes imparten justicia en caso de que se afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado en la suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el mes de marzo de dos mil catorce, que en el párrafo primero y segundo del punto nueve del capítulo Tercero, señala lo siguiente: El Juez o Jueza deben en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil.

Esta regla tiene dos implicaciones prácticas; el resguardo de la identidad del niño, niña o adolescente y la privacidad de las diligencias en que se encuentre presente.-

En cuanto al resguardo de la identidad de la persona menor de dieciocho años, el Juez o Jueza deben hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad del niño, niña o adolescente ante cualquiera que no sea parte del asunto. En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación.- Asimismo se prohíbe a los abogados defensores revelar la identidad de los menores hijos habidos o divulgue cualquier otro material o información que puede conducir a su identificación, así como suprima su nombre y apellidos, en la documentación que en un futuro presente a este Tribunal haciendo de su conocimiento que a partir de este proveído este Juzgador y las partes se referirán a dichos menores en el presente juicio únicamente con sus iniciales.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON, QUIEN ACTUA Y CERTIFICA..." --

CUARTO: Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda.-

QUINTO: Se tiene por recibido el oficio número 049001/410'100/C.C.-1240/2023 que remite la LIC. ROSARIO IVONNI MELCHOR MARIN, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, dando contestación al oficio número 256/23-2024/1C-II

haciendo diversas manifestaciones, mismas que se tienen por reproducidas como a la letra se insertasen, por lo que se acumula el oficio de cuenta a los presentes autos, de conformidad con el artículo 72, fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTUÁ Y CERTIFICA..."

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CEDULA PROFESIONAL 10482038

EL LICENCIADO CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: que el contenido de la presente cedula de notificación de fecha de DIECISIETE de NOVIEMBRE del dos mil veintitrés, es copia fiel y exacta del proveído de fecha NUEVE de NOVIEMBRE del dos mil veintitrés, dictado dentro de los autos del expediente 113/21-2022/1C-II.

Se expide la presente certificación el DIECISIETE de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés, para los efectos correspondientes. Conste.

LICENCIADO CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO:129/22-2023/2C-II.-

A: ROMAN ALEJANDRO CASANOVA CORDERO

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

ASUNTO: 1).- Se tiene por presente al Abogado Jonatan Ómar Polanco Tinal en su carácter de asesor técnico de la parte actora Elsy Elizabeth Tosca de la Cruz con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de Román Alejandro Casanova Cordero, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificado Román Alejandro casanova Cordero.

Por lo que encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordenada a la Actuaría Interina de este Juzgado realice los emplazamientos a Roman Alejandro casanova Cordero, de las prestaciones que menciona en su libelo de demanda, en los términos del proveído de fecha siete de diciembre del dos mil veintidós

Publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III de la Ley Adjetiva de la Materia.

E igualmente se le requiere al demandado Román Alejandro Casanova Cordero; para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir

notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

ASIMISMO SETRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VIENTIDOS, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del carmen, campeche a siete de diciembre del año dos mil veintidos.

ASUNTO: 1).- Téngase por presentada a Elsy Elizabeth Tosca de la Cruz con su curso de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones en la calle Santo Domingo, número 234, Fraccionamiento Villas de San José de esta Ciudad del Carmen, Campeche, nombrando como su asesor técnico al Abogado Jonatán Omar Polanco Tinal, quien ejerce con cedula profesional número 8387192, y Registro Federal de Contribuyente POTJ880322GE2, a quien se le reconoce dicha personalidad, de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado.

2).- Por lo que se tiene a la ocursoante compareciendo por su propio y personal derecho, promoviendo Juicio Sumario Civil de Pago de Honorarios, en contra de Román Alejandro Casanova Cordero, mismo quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio en el predio ubicado en la calle 33-A, número 18, entre 52 y 52-A, de la colonia Burócratas, y/o en el ubicado en la calle 33, número 162, de la colonia Petrolera, C.p. 24179, (en las oficinas de Pemex), mejor conocido como Pemex de la 33, ambos de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Así, se tiene a la actora reclamando del demandado las prestaciones a que hace mención en su libelo de demanda, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

4).- De conformidad con los artículos 511 fracción VIII, 513 y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda, emplácese a la parte demandada con las copias simples de traslado exhibidas para que dentro del término de CUATRO días comparezca a oponer las excepciones que tuviere.

5).- Por tal motivo fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 129/22-2023/2C-II., y regístrese en el sistema de cómputo respectivo.

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

7).- Por último, de acuerdo a la circular No. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez; queda expedito el derecho de las partes litigantes para solicitar copias simples y certificadas dentro del presente expediente, acorde a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la salvedad de que las copias certificadas serán expedidas previo pago de las copias simples a costa del ocurrente así como previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos...”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PEREZ PEREZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.- Jcs.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ.

EN EL EXPEDIENTE 29/22-2023/J2MOFA-I., RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE FIJACIÓN DE PENSIÓN COMPENSATORIA PROMOVIDO POR MARIA ANGÉLICA MORALES COYOC EN CONTRA DE MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos con la nota actuarial numero de folio 529, de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, realizada por la LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, Actuaría Diligenciadora Adscrita a la Central de Actuarios de este Honorable Tribunal, mediante el cual informa que no pudo notificar al ciudadano MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, por las razones expuestas en la misma; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Ante lo hecho constar por la Actuaría Diligenciadora Adscrita a la Central de Actuarios de este Honorable Tribunal y toda vez, que del conjunto con las constancias que integran el presente expediente y en las documentales que obran en autos se tiene que hasta la presente fecha se desconoce el domicilio particular y/o laboral del ciudadano MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ y siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del antes citado, con las documentales que obran en autos, por tal motivo emplácese al ciudadano MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado para que comparezca a manifestar a lo que a su derecho corresponda, por lo que, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, con domicilio ubicado en *la calle 10, Con Esquina Mariano Escobedo Del Barrio De San Francisco*, para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha veintitrés de febrero de dos

mil veintitrés, que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos; con el oficio numero 1179/22-2023/3F-I, que remite la LICENCIADA DULCE ADELINE GUTIERREZ AVILA, Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Tercero Familiar del Primer Distrito, mediante el cual da contestación al oficio numero 1179/22-2023/J2MOFA-I; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a estos autos los oficio de cuenta, para que conste como corresponda, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud de lo informado por la Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Tercero Familiar del Primer Distrito, en su oficio de cuenta, así como también de los autos y constancias que integran el presente expediente tenemos que:

- Que lo que pretende la ciudadana MARIA ANGELICA MORALES COYOC, es la fijación y aseguramiento de alimentos de su persona así como también de sus hijos C.L.N.M., D.A.N.M. y M.M.N.M.

- Que en los puntos número 4 y 5 del apartado “CAPÍTULO DE HECHOS”, de su escrito inicial de demanda, refiere que en los autos del expediente numero 389/19-2020/3F-I, se dicto una declarativa de divorcio, así como también señala que el ciudadano MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, no ha dado cumplimiento con sus obligaciones alimentarias con sus hijos así como también con la suscrita.

- Que del análisis de las copias certificadas del expediente numero 389/19-2020/3F-I, relativa al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARIA ANGELICA MORALES COYOC EN CONTRA DE MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, se advierte que mediante proveído de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, se decreto el 60% (SESENTA POR CIENTO), por concepto de alimentos a favor de los niños de los menores de iniciales C.L.N.M., D.A.N.M. y M.M.N.M. asimismo en dicho auto se dejaron a salvo los derechos de la ciudadana MARIA ANGELICA MORALES COYOC, con respecto a la fijación de pensión compensatoria; subsecuentemente en audiencia de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veinte, se decreto en los autos del previamente citado expediente, abrir a juicio a prueba, a efectos de

recabar todas las pruebas necesarias y resolver en su momento la oposición a la medida de pensión alimenticia decretada. Documentos que por tener el carácter de públicos, en virtud de haber sido expedido por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, mismos que hacen prueba plena de conformidad con lo estipulado en los artículos 351 fracción II, 353 y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor,

- Que mediante oficio numero 1179/22-2023/3F-I, la LICENCIADA DULCE ADELINE GUTIERREZ AVILA, Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Tercero Familiar del Primer Distrito, informo que hasta la presente fecha no se ha dictado sentencia con respecto a la oposición de la media provisional relativa al porcentaje de alimentos decretado en los autos del expediente 389/19-2020/3F-I, encontrándose este en la etapa probatoria, sin que las partes hayan impulsado el procedimiento. -

En ese contexto, y advirtiéndose que la ciudadana pretende promover el aseguramiento y fijación de los alimentos de su persona y de sus hijos de iniciales C.L.N.M., D.A.N.M. y M.M.N.M., y siendo que en los autos del expediente 389/19-2020/3F-I, los alimentos de los NNA, se encuentran garantizados, mismos que al existir oposición por una de las partes a la fijación de los mismos, se encuentra en etapa probatoria, sin que hasta la presente fecha se haya dictado sentencia al respecto, por tal motivo y estimando esta juzgadora que los autos del ya reiterado expediente se encuentra sub iudice, debido a la oposición por una de las partes a la fijación de los alimentos, de conformidad con el artículo 763 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y afecto de emitir determinaciones contradictorias, SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO RELATIVO A LA FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA RESPECTO A LOS MENORES DE INICIALES C.L.N.M. D.A.N.M. Y M.M.N.M.-

Haciéndole saber a la ciudadana MARIA ANGELICA MORALES COYOC, que de existir un incumplimiento a la pensión alimenticia respecto a los NNA, antes citados, se le dejan salvo sus derechos para que haga valer lo que a su derecho corresponda dentro de los autos del expediente 389/19-2020/3F-I.

Ahora bien, advirtiéndose de la declarativa de divorcio de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, dictado en los autos del expediente 389/19-2020/3F-I, relativa al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARIA ANGELICA MORALES COYOC EN CONTRA DE MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, se le dejaron a salvo sus derechos para que en su oportunidad demandara la pensión compensatoria; **se admite** el Juicio Oral de Pensión Compensatoria, promovido por la ciudadana MARIA ANGELICA MORALES COYOC, en contra de MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382,

1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

Sirve de sustento a lo anterior el criterio federal que a letra dice:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar

Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.--

3).- En consecuencia, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnense los presentes autos a la Central de Actuarios, para que faculte al actuario diligenciador y proceda a notificar a la parte actora y se sirva emplazar a MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ en el domicilio ubicado en la Calle 22-A, número 60, entre Calle 26 y 28 de la Colonia Kila, de esta Ciudad Capital; corréndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

Asimismo, se le requiere al demandado para que se sirva designar asesor técnico o apoderado legal que lo represente en el presente juicio y no quede en estado de indefensión.-

4).- Ahora bien, del escrito inicial de demanda, se advierte que MARIA ANGELICA MORALES COYOC, promueve la fijación y aseguramiento de alimentos en pensión compensatoria, en contra MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ.

a).- Que estuvo casada por más de trece años con el ciudadano MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ.

b).- Que de la unión conyugal procrearon a tres hijos menores de edad.

c).- Que mediante diverso Juicio de divorcio marcado con el número 389/19-2020/3F-I, se le dejaron a salvo los derechos para que tramitara la pensión compensatoria.

En ese contexto se presume, que al acudir a solicitar los alimentos a su favor se goza de la presunción de necesitarlos, atento lo dispuesto en el numeral 1377 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

“ALIMENTOS. PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS. Por regla general, la promoción de un juicio a efecto de exigir suministro de alimentos, lógicamente presupone la imperiosa necesidad de recibirlos”.

De igual manera, de conformidad con el numeral 305 TER del Código Civil del Estado de Campeche, actuando con equidad de género en cuanto al derecho de alimentación compensatoria que solicita la ciudadana MARIA ANGELICA MORALES COYOC es su escrito de cuenta, se advierte que durante su matrimonio se dedicó al cuidado y crecimiento de sus hijos, que

estuvo casada por de 13 años, presumiéndose que durante ese se dedicó al cuidado de sus hijos; al respecto es menester señalar que si bien entre el hombre y la mujer existe una igualdad de derecho así reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en realidad, existe una desigualdad de hecho, que deriva de una serie de elementos cuya veracidad es imposible de negar, en tal contexto, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación, y en virtud de lo señalado la ciudadana MARIA ANGELICA MORALES COYOC, en la presente solicitud se presume que estas circunstancias dividieron las funciones que cada cónyuge debía cumplir para el buen manejo de su familia, aunado que el demandado trabaja en el Gobierno del Estado de Campeche así como que recibe una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo cual cuenta con ingresos económicos, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad de la ocursoyante y a su ex cónyuge como proveedor económico de la familia; por lo cual a Juicio de esta autoridad, es suficiente para presumir el estado de necesidad de la acreedora, pues con sus alegaciones se infiere que con la separación material de su ex cónyuge merma sus posibilidades de allegarse de los recursos necesarios para sufragar sus necesidades básicas; por ello se fija el porcentaje de pensión compensatoria provisional a favor de MARIA ANGELICA MORALES COYOC el 10% (DIEZ POR CIENTO), del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, a favor de la ciudadana MARIA ANGELICA MORALES COYOC, dicho porcentaje, deberá ser depositado ante la Central de de Designaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche; debiendo cumplir con la circular número 98/CJCAM/SEJEC/22-2023, emitida por el Consejo de la Judicatura Local de este H. Tribunal Superior de Justicia, esto es mediante el pago de pensión alimenticia por transferencia electrónica bancaria de manera obligatoria por regla general.

5).- Toda vez que esta Juzgadora tiene la obligación de garantizar el derecho alimenticio de la ciudadana MARIA ANGELICA MORALES COYOC, aunado que la fijación de la pensión alimenticia provisional goza de la naturaleza de las medidas cautelares, pues su objeto consiste precisamente en proteger los derechos de subsistencia de los acreedores alimentistas, procurándoles a través de dicha fijación los medios de vida suficientes para su manutención, hasta en tanto se dicta la definitiva; por lo que, para su determinación tampoco rige una prueba acabada de la verosimilitud del derecho, sino sólo de un estudio prudente de la relación que vincula a las partes y de la cual deriva la obligación del deudor alimenticio,

como sucedió en el caso concreto.

En consecuencia, para efectos de asegurar los alimentos decretados en este asunto, **gírese atento oficio a la empresa Alfa y Omega Topografía, con domicilio ubicado en la Calle Ah-Kim-Pech, entre Calle 10 y Calle B, Barrio de la Ermita, C.P. 24020, de esta Ciudad Capital, para que ordene a quien corresponda realizar el descuento 10% (DIEZ POR CIENTO), al ciudadano MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, a favor de la ciudadana MARIA ANGELICA MORALES COYOC, haciéndole de su conocimiento, que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.**

Se apercibe a la citada autoridad, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se le impondrá una multa individual equivalente a TREINTA UNIDADES de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$3,112.2 M.N. (Son: Tres mil ciento doce pesos 2/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las cuarenta unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$103.74 (Son: ciento tres 74/100 M.N.).

De igual forma, se le hace saber que la cantidad que

resulte del descuento del 10% (DIEZ POR CIENTO), deberá depositarlas de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Lo anterior, en razón de que los alimentos son una cuestión de orden público y deben ser satisfechos inmediatamente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimiento da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

6).- De igual forma, a efectos de esclarecer la situación económica actual del ciudadano MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, ello conforme al principio de proporcionalidad que prevé el artículo 327 del Código Civil, **gírese atento oficio a:**

a) A la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, con domicilio ubicado en calle Lorenzo Alfaro Alomía, número 6, Zona centro, C.P. 24014, de esta ciudad capital, para que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de tres días siguientes a la recepción del presente oficio, se sirva informar si el ciudadano MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, con fecha de nacimiento seis de octubre de mil novecientos ochenta y seis, quien cuenta con el número de CURP: NOCM861006HCCVTN02, cuenta con alguna propiedad a su nombre, en caso de ser afirmativo, se sirva proporcionar los datos registrales de dichas

propiedades.

a) A la Secretaría de la Controlaría del Gobierno del Estado de Campeche, con domicilio ubicado en el edificio de Palacio de Gobierno, en la Calle 8, Sin Numero de esta Ciudad Capital, para que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de tres días siguientes a la recepción del presente oficio, se sirva informar si el ciudadano MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, con fecha de nacimiento seis de octubre de mil novecientos ochenta y seis, quien cuenta con el número de CURP: NOCM861006HCCVTN02, se encuentra inscrito en los registros patronales de dicha institución.

b) Se apercibe a las autoridades antes citadas, que de no rendir el informe solicitado en el plazo que se le indica, o en caso de que no fuera él la persona indicada para rendir dicho informe y tenga conocimiento del nombre y la dirección de la persona que lo puede rendir, no lo señale a esta autoridad, o de negarse a recibir el presente oficio, se les aplicará una multa equivalente a CUARENTA UNIDADES de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$4,1496.6 M.N. (Son: Cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho 8/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las cuarenta unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$103.74 (Son: ciento tres 74/100 M.N.).

7).- Ahora bien, **a reserva** de girar oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, requiérasele a la ciudadana MARIA ANGELICA MORALES COYOC, para que de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la notificación de este proveído, se sirva proporcionar el R.F.C. del ciudadano MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, toda vez que dicha información es necesaria para la información que se pretende solicitar.

8).- Asimismo, tal y como lo solicita la parte actora en su escrito inicial, **gírese atento oficio** al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, para que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de tres días siguientes a la recepción del presente oficio, se sirva informar el puesto o cargo que desempeña, MARIA ANGELICA MORALES COYOC, desde cuando esta desempeñando dicho

cargo, así como el total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones que de ley devenga desde el inicio de su cargo en dicha institución, lo anterior a fin de conocer la situación económica actual de la ciudadana, toda vez que dicha información es de suma importancia para la tramitación del presente juicio.

9).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

“Art. 1378.-... En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Sírvase la Actuaría Interina, notificar al Agente del ministerio público de la Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

10).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario asignado, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

11).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

12).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/

CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE. ”

4).- Haciéndole saber al ciudadano MANUEL ALEJANDRO NOVELO CUTZ, que se le otorga el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que se sirva hacerse presente en el procedimiento instaurado en su contra, así también deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

De igual forma, se le hace saber al antes citado que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

5).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado*, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

6).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL

CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS. CONSTE.

LICDA. MARLIAN DE FÁTIMA MARTÍNEZ CU, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CUARTA ALMONEDA

EDICTO

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 294/15-2016/2C-I, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA CLARA DIAZ SANTIAGO EN CONTRA DE LA CIUDADANA IRENE ICELA UICAB MAS Y/O IRENE ISELA HUICAB, el cual se describe a continuación:

“PREDIO URBANO SIN NÚMERO Y SIN CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LA CALLE DOCE DEL BARRIO DE SAMULA DE ÉSTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: POR LO QUE SERA SU FRENTE, MIDE CINCO METROS Y COLINDA CON LA CALLE DOCE DE SU UBICACIÓN, POR SU FONDO MIDE CINCO METROS Y COLINDA CON LA FRACCIÓN VENDIDA AL SEÑOR MIGUEL A. NAH MOO, POR SU COSTADO DERECHO MIDE QUINCE METROS Y COLINDA CON LA FRACCIÓN VENDIDA A LA SEÑORA CATALINA NAH M. Y POR SU COSTADO IZQUIERDO MIDE QUINCE METROS Y COLINDA CON LA FRACCIÓN VENDIDA A LOS SEÑORES CLARA I. NAH M. Y MIGUEL A. NAH M. Y CIERRA EL PERÍMETRO . ”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito, la cantidad de \$274,944.00 pesos (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$ 183,296.00 pesos (SON: CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. A LAS 13:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de Diciembre de 2023

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Óscar Santacruz Abraham**.

En el expediente número **6/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Sirenia Vázquez Pinto** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 19 de octubre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Óscar Santacruz Abraham comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de octubre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 19 de octubre de 2023. **Conste. Dox Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción

Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Francisco Ballina Bolón**

En el expediente número **22/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Anita Ordoñez Ordoñez** en contra de **Galletera Richaud S.A. de C.V.**; con fecha 13 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Francisco Ballina Bolón** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:15 horas, del día 13 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Néstor Lorenzo Martínez Villamonte**.

En el expediente número **34/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Fany Yolanda Novelo Pech** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Néstor Lorenzo Martínez**

comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 01:30 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Nicolás Aberned González Quetz**.

En el expediente número **50/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Eva Hernandez Santiago** en contra de **Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.**; con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Nicolás Aberned González Quetz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 01:15 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-

Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José Adiel Domínguez Chay**

En el expediente número **294/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Adela Chay Cetz** en contra de **Augusta Sportswear de México S. de R. L. de C. V.**; con fecha 29 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José Adiel Domínguez Chay** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 29 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 29 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil**

En el expediente número **348/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana María Pérez Mena** en contra de la **ciudadana Alemania Villarino Fuentes**; con fecha 08 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido

José del Carmen Vera Gil comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 09 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Matilde Calan Cutz**.

En el expediente número **376/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Elvia Cristina Dzul Ku** en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 21 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Matilde Calan Cutz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:25 horas, del día 21 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción

Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MAURO DEL CARMEN CHI BERRON**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- rúbrica

CONVOCATORIA 30/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 104/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) LUIS BALAN CANUL y/o LUIS BALAM CANUL, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 08 DE DICIEMBRE DEL 2023

C. JUEZ PRIMERO CIVIL. LIC EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benitez.-Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 325/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ELIZABETH QUETZ COLLI quien fuera originaria CHAMPOTÓN, CHAMPOTÓN y DANIEL TREJO QUETZ quien fuera originario de BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO y vecinos de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de octubre del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rubricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 325/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de ELIZABETH QUETZ COLLI quien fuera originaria CHAMPOTÓN, CHAMPOTÓN y DANIEL TREJO QUETZ quien fuera originario de BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de octubre del 2022.- ABIGAIL TREJO QUETZ, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesion Intestamentaria del C. **JOSE CANDELARIO CEH CARRILLO**, quien falleciera en esta ciudad el día el día primero de diciembre del año dos mil diez, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por

tres veces, uno cada diez días.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano, OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROSA LOPEZ ZACARIAS**. PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROSA LOPEZ ZACARIAS**. DENUNCIA QUE HACE LA C. **DAMIANA GUZMAN LOPEZ**; EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-

ATENTAMENTE. LIC. AURORA FERRE ROSADO.- FERA-590821-NI1.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SR. ARTURO HERRERA SANCHEZ** POR SU ESPOSA LA SEÑORA **MARIA DEL SOCORRO CASTILLO UC** NATURAL Y VECINA DE CALKINI CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA

QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 11 DE DICIEMBRE DEL 2023.- **LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

PORESCRITURAPUBLICAOTORGADAANTEMI, ENEL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **LA SRA. MARIA DEL SOCORRO HERRERA CASTILLO Y/O SOCORRO CASTILLO HERRERA Y/O SOCORRO HERRERA DE G.** POR ESPOSO E HIJAS CC **JOSE MARTIN GALLARETA ACOSTA, LUCIA MONSERRAT GALLARETA HERRERA, Y SUGEYLI NOHELY DE ANTONIA GALLARETA HERRERA**, NATURALES Y VECINAS DE CALKINI CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 11 DE DICIEMBRE DEL 2023.- **LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- Rúbrica.**